PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS, ASÍ COMO DE OTROS TRABAJOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA

Expediente:	2020-511563
Titulo:	SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIO EXISTENTE Y OBRAS DE NUEVA PLANTA DE SEDE JUDICIAL EN PARCELA SITA EN AVDA. VIRGEN DEL CARMEN, 55, ALGECIRAS, CÁDIZ.
Situación:	Avenida Virgen del Carmen, 55
Localidad:	Algeciras, Cádiz
Código CPV:	71200000-0 Servicios de arquitectura y servicios conexos
Código NUTS [del lugar principal de ejecución]:	ES-612

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- Se implementa sobre un modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 21 de julio de 2020, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía con fecha 7 de julio de 2020 (nº de informe: AJ-CHIE 2020/99).

- El presente Pliego, y sus correspondientes anexos, ha sido informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local el día 7 de octubre de 2020 (nº de informe: AJ-CTRJAL 2020/118).

ÍNDICE

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.
2. Objeto del contrato.
3. Presupuesto base de licitación, precio del contrato y valor estimado.
4. Existencia del crédito.
5. Plazo de ejecución.
6. Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar.
   - 6.1. Aptitud y Capacidad.
   - 6.2. Solvencia.
7. Perfil de contratante.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.
9. Presentación de las proposiciones.
   - 9.1. Medios y plazo de presentación.
   - 9.2. Forma de presentación.
     - 9.2.1. Sobre electrónico n.º1: Documentación acreditativa de los requisitos previos.
     - 9.2.2. Sobre electrónico nº 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.
     - 9.2.3. Sobre electrónico nº 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.
10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.
    - 10.1. Mesa de Contratación.
    - 10.2. Comisión Técnica.
    - 10.3. Apertura del sobre electrónico n.º 1 y calificación de documentos.
    - 10.4. Apertura del sobre electrónico n.º 2 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.
    - 10.5. Apertura del sobre electrónico n.º 3 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.
    - 10.6. Clasificación de las proposiciones.
    - 10.7. Documentación previa a la adjudicación.
    - 10.8. Adjudicación del contrato.
    - 10.9. Formalización del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

11. Persona responsable del contrato.
12. Ejecución del contrato.
    - 12.1. Condiciones de ejecución.
      - 12.1.1. Estudio Geotécnico y/o Reconocimiento del inmueble.
      - 12.1.2. Proyecto de obras.
      - 12.1.3. Dirección Facultativa.
      - 12.1.4. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.
      - 12.1.5. Recepción de la obra.
      - 12.1.6. Certificación final de la obra.
      - 12.1.7. Liquidación de la obra.

12.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.
12.3. Confidencialidad y protección de datos.
12.3.1. Confidencialidad.
12.3.2. Protección de datos.
13. Obligaciones del contratista.
13.1. Obligaciones esenciales del contrato.
13.2. Obligaciones laborales, sociales y económicas.
13.3. Obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.
14. Seguros.
15. Cesión del contrato.
16. Subcontratación.
17. Plazos y penalidades.
17.1. Penalidades por cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial.
17.2. Penalidades por incumplimiento de las obligaciones esenciales, las de materia medioambiental, social, laboral, o de prevención de riesgos laborales, y por incumplimiento de compromisos o condiciones especiales.
17.3. Penalidades por demora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales de la prestación objeto de contrato.
18. Recepción.
19. Plazo de Garantía y de asistencia técnica.
20. Abono del precio.
21. Abono de intereses de demora y costes de cobro.
22. Propiedad de los trabajos realizados.
23. Modificación del contrato.
24. Extinción del contrato.
24.1. Extinción por cumplimiento del contrato.
24.2. Extinción por resolución del contrato.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

25. Prerrogativas de la Administración.
26. Jurisdicción competente y recursos.
26.1. Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.
26.2. Contratos cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.

V. ANEXOS

ANEXO I:	OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO
ANEXO II-A: SOBRE ELECTRÓNICO 1	DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA LICITADORA.
ANEXO II-B: SOBRE ELECTRÓNICO 1	DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN
ANEXO III: SOBRE ELECTRÓNICO 1	DECLARACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS
ANEXO IV: SOBRE ELECTRÓNICO 1	DECLARACIÓN DE HABER TENIDO EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE SU OFERTA LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP
ANEXO V: SOBRE ELECTRÓNICO 1	RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO
ANEXO VI: SOBRE ELECTRÓNICO 1	DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL
ANEXO VII: SOBRE ELECTRÓNICO 2	DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR
ANEXO VIII: SOBRE ELECTRÓNICO 3	DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS
ANEXO IX-A: SOBRE ELECTRÓNICO 3	MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA
ANEXO IX-B: SOBRE ELECTRÓNICO 3	MODELO DE COMPROMISO DE MEJORA DE MODELADO BIM DEL PROYECTO EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO.
ANEXO IX-C: SOBRE ELECTRÓNICO 3	MODELO DE DECLARACIÓN DE COCIENTE SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA/SUPERFICIE TOTAL ÚTIL NETA DE LA PROPUESTA
ANEXO IX-D: SOBRE ELECTRÓNICO 3	MODELO DE COMPROMISO DE REGISTRO DE CERTIFICADO ENERGÉTICO DEL PROYECTO Y DEL EDIFICIO TRAS LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS
ANEXO IX-E: SOBRE ELECTRÓNICO 3	MODELO DE COMPROMISO DE ASISTENCIA TÉCNICA GRATUITA A LA ADMINISTRACIÓN
ANEXO X:	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN
ANEXO XI:	PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA
ANEXO XII:	CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR
ANEXO XIII:	DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD
ANEXO XIV:	SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
ANEXO XV:	SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL
ANEXO XV-A:	MODELO DE RELACIÓN DE LOS PRINCIPALES SERVICIOS O TRABAJOS REALIZADOS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES AL OBJETO DEL CONTRATO, A LOS EFECTOS DE ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL
ANEXO XV-B:	MODELO DE RELACIÓN DE LOS PRINCIPALES SERVICIOS O TRABAJOS REALIZADOS DE PRESUPUESTO ANÁLOGO, A LOS EFECTOS DE ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL
ANEXO XVI-A:	DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
ANEXO XVI-B:	AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
ANEXO XVII:	CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD
ANEXO XVIII:	DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD
ANEXO XIX:	DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES
ANEXO XX:	ESPECIFICACIONES PARA EL ABONO A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS
ANEXO XXI:	MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD
ANEXO XXII:	TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
ANEXO XXIII:	DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS.
ANEXO XXIV:	DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN DE SERVIDORES.
ANEXO XXV:	REQUERIMIENTOS BIM APLICABLES PARA MEJORA DE MODELADO DEL EDIFICIO EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre antes citada, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

Asimismo serán de aplicación la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, así como cualquier otra normativa técnica que le sea de aplicación.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, así como, en su caso, los documentos del Proyecto una vez aprobado por la Administración revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Igualmente, y en caso de discordancia entre los documentos del proyecto aprobado por la Administración, se atenderá al orden de prelación que se fije en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que forma parte del proyecto, y en el caso de que no estuviera fijado en el mismo, el orden de prelación será el indicado por la Dirección Facultativa, que determinará, con las limitaciones establecidas en la cláusula 12.1.3. apartados 5 y 6, el documento que en cada caso deba prevalecer.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP, el contrato tiene por objeto la prestación de los servicios de Redacción de Proyecto, Estudio de Seguridad y Salud, Dirección Facultativa de las obras, Coordinación de Seguridad y Salud y otros trabajos relacionados con actividades de la construcción que se señalan en el anexo I del presente pliego, en las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

No obstante lo anterior, la prestación correspondiente a la fase de dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, vinculada a la ejecución de la obra, queda condicionada a la contratación de la obra, teniendo esta prestación el carácter de obligación condicional.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta se describen en la memoria que obra en el expediente.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. La información relativa a los lotes en los que se divide el contrato se especifica en el anexo I.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la LCSP los contratos que se adjudiquen por lotes separados, cuando el valor acumulado de los lotes en que se divida la contratación de servicios iguale o supere los importes indicados en el artículo 221.1 de la LCSP, se aplicarán las normas de la regulación armonizada a la adjudicación de cada lote. No obstante, los órganos de contratación podrán exceptuar de estas normas a los lotes cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 euros, siempre que el importe acumulado de los lotes exceptuados no sobrepase el 20 por 100 del valor acumulado de la totalidad de los mismos, lo que señalará en el anexo I.

Si el contrato está dividido en lotes, en el anexo I se especificará si las personas licitadoras podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por persona licitadora.

En este último caso, en el anexo I se especificarán los criterios o sistemas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, una persona licitadora pueda resultar adjudicataria de un número de lotes que exceda el máximo indicado.

En el mismo anexo se indicará, de igual modo, si se permite que se adjudique a una oferta integradora, concretándose la combinación o combinaciones que se admitan, en su caso. Si admitiera esta posibilidad los requisitos de solvencia y capacidad exigidos en cada una de ellas se especificarán en los anexos XIV y XV.

Si la contratación se fracciona en lotes se considera que el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente. Cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

En el caso de que el contrato no se encuentre dividido en lotes, en el anexo I se indicarán las principales razones por las cuales el órgano de contratación ha decidido no dividir el contrato en lotes. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los establecidos en el artículo 99.3 de la LCSP.

3. Presupuesto base de licitación, precio del contrato y valor estimado.

El presupuesto base de licitación, calculado conforme a la formula indicada en el anexo I, es el que figura en el citado anexo, desglosado en los conceptos e importes parciales señalados en el mismo, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración y se distribuirá en las anualidades que se señalen en el citado anexo.

En el anexo I se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades que se señalen en el anexo I.

No obstante, el precio final del contrato se verá afectado por las siguientes circunstancias:

- Se incrementará o disminuirá en la misma proporción en que resulte aumentado o disminuido, en el Proyecto de Ejecución de obra supervisado, el Presupuesto de Ejecución Material previsto inicialmente para la obra indicado en el Anexo I, a excepción de los importes correspondientes a los trabajos previos a la redacción del Proyecto, tales como levantamientos, estudios geotécnicos y/o de reconocimiento, etc.
- También se verá afectado, en su caso, por la redacción de proyectos modificados, cuya redacción forma igualmente parte del presente contrato.

La elaboración de la documentación necesaria para las revisiones de precios que, en su caso, procedan en el contrato para la ejecución de la obra, no devengarán honorarios de ningún tipo.

Asimismo, tampoco procederá el abono de gastos de desplazamientos, ni ninguno de los gastos necesarios para la elaboración de los diferentes documentos objeto del contrato, siendo por cuenta de la Administración proporcionar al adjudicatario cuantos datos sean necesarios, salvo en los casos en que la obtención de los mismos formen parte del propio objeto del contrato.

Si durante la ejecución del contrato fuese necesaria la introducción de modificaciones en el Proyecto por causas no imputables al adjudicatario, el importe por redacción del Proyecto modificado será determinado por la Administración en función del porcentaje en que resulten modificados los diferentes documentos del Proyecto inicial y del Presupuesto de Ejecución Material de las obras en él contempladas. En el caso de que las modificaciones fuesen debidas a defectos, errores, omisiones o imprevisiones imputables al adjudicatario, éste estará obligado a elaborar el Proyecto modificado sin que tenga derecho al cobro de importe alguno por redacción del mismo, con independencia de la exigencia de las penalidades y responsabilidades a que hubiere lugar de acuerdo con la cláusula 17 del presente pliego.

El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, será el recogido en el anexo I, y ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado se establece en el anexo I, que tendrá en cuenta los precios habituales del mercado, donde igualmente se indicará si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada. En caso de que el valor estimado del contrato, no coincida con el presupuesto de licitación, se hará constar tal circunstancia en dicho anexo, motivándolo adecuadamente

En el anexo I se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.6 de la LCSP.

4. Existencia de crédito.

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego, y obra en el expediente documento contable que acredita la existencia del mismo. En el caso de entidades del sector público con presupuesto estimado, consta documento equivalente que acredita la existencia de financiación.

El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 117.2 de la LCSP. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el anexo I. Los expedientes que se tramiten anticipadamente quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente dentro del presupuesto al que se han de imputar los gastos.

En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, constará en el anexo I el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

En este supuesto, el contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo en el Reglamento (UE) núm. 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n. 1083/2006 del Consejo y en la normativa específica reguladora de cada Fondo.

La persona contratista habrá de cumplir con las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y en el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

De acuerdo con lo exigido en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, debe considerarse que el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública es la Intervención General de la Junta de Andalucía.

5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el anexo I, y comenzará a contar a partir del día siguiente al de la firma del contrato, salvo que en el contrato se disponga otra cosa.

El plazo de duración del contrato se ajustará en todo caso a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Los plazos parciales tanto de fases como de hitos tendrán la misma consideración que el plazo total en los términos que establece el artículo 193.5 de la LCSP. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática del contratista en mora sin necesidad de previa intimación, en los términos y con las consecuencias que se establecen en la cláusula 17.

El contratista deberá tener en cuenta que los plazos señalados en el citado anexo para la entrega de los documentos correspondientes a la fase de redacción del Proyecto se refieren a las entregas iniciales de los mismos con su documentación completa, entendiendo por tal la establecida por la normativa vigente que rige el contrato.

El plazo para la ejecución de la Dirección Facultativa y de la Coordinación de la Seguridad y Salud en la Obra, y demás trabajos indicados en el anexo I, se computará a partir de la fecha del acta de inicio de las obras y será el que se fije para la ejecución de las mismas; todo ello con independencia de que el contrato continúe por el tiempo necesario para realizar su recepción y liquidación, de acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del artículo 29 de la LCSP.

En los términos establecidos en los artículos 195.2 de la LCSP y 100 del RGLCAP, si el contratista se demorara en la entrega del Proyecto o de los trabajos previos al mismo, por motivos debidamente justificados que no le fueran imputables, y se ofreciera a cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, la Administración podrá concederle un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

6. Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar.

6.1. Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran a la persona contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por la persona licitadora al concurrir en el mismo. Se indicarán, en su caso, en el anexo I.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, según lo indicado en el anexo I.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, empresas no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP respectivamente.

Las personas empresarias que concurran agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la persona candidata o licitadora que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas para garantizar que en la participación en la licitación no se falsee la competencia se encontrarán la comunicación a los demás personas candidatas o licitadoras de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas. De conformidad con lo establecido en el artículo 336.1, j) de la LCSP, las medidas adoptadas se consignarán en los informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos.

No obstante lo anterior, la participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine LCSP.

Los contratos que tengan por objeto la Dirección Facultativa, que incluye la Dirección de la Obra y la Dirección de la Ejecución de la Obra, y para la Coordinación de la Seguridad en la Obra, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras, ni a las empresas a estas vinculadas, en los términos establecidos en el artículo 70 de la LCSP.

La persona contratista renuncia, durante la ejecución de este contrato, a concertar con la empresa adjudicataria de la obra a la que se refiere el proyecto cualesquiera contratos o subcontratos que tengan por objeto la colaboración en la ejecución de dicha obra. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución de este contrato.

6.2. Solvencia.

a) Para celebrar contratos, las personas empresarias deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican en los anexos XIV y XV donde, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, conforme a lo previsto en la cláusula 10.7.

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el anexo I con indicación de los trabajos a los que se refiera.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

b) Requisitos de solvencia técnica complementaria.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que la persona empresaria cumple determinadas normas de garantía de la calidad, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP.

La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

7. Perfil de contratante

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, en el Decreto 39/2011 y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de la documentación cuando en el anexo I se haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicada en el anexo I del presente pliego, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

El contrato de servicios se adjudicará mediante procedimiento abierto. En el anexo I se indicará la forma de tramitación del expediente. En el anexo I también se establecerá la posibilidad o no de incluir variantes.

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de licitación electrónica (en adelante SiREC-Portal de licitación electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de licitación electrónica publicado en el siguiente enlace: https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html.

Asimismo, todas las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal, deberán estar registradas previamente en el SiREC-Portal de licitación electrónica.

El registro en el SiREC-Portal de licitación electrónica requiere el alta de usuario en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones "Expediente de contratación Junta de Andalucía" de la entidad de emisora "Contratación de la Junta de Andalucía".

9. Presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en su perfil de contratante y, en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP, el anuncio de licitación no se publicará en el perfil del contratante antes de su publicación en el DOUE. No obstante, podrá en todo caso publicarse en el perfil del contratante antes que el DOUE, si el órgano de contratación no ha recibido la notificación de su publicación por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

En los procedimientos abiertos los órganos de contratación podrán publicar un anuncio de información previa con el fin de dar a conocer aquellos contratos de servicios que, estando sujetos a regulación armonizada, tengan proyectado adjudicar en los 12 meses siguientes a la fecha del envío del citado anuncio a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea o, en su caso, a partir de la fecha de envío, por el órgano de contratación, también a esta última, del anuncio de publicación en el perfil de contratante.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El modelo de declaración se incluye en el anexo XIII.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el RGPD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

9.1. Medios y plazo de presentación.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán únicamente por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica dentro del plazo señalado en el anuncio realizado en el perfil del contratante del órgano de

contratación. No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

De conformidad con el apartado primero, letra h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Los plazos de presentación de las ofertas se ampliarán cuando, por cualquier razón, los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido, 6 días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta que sea válida, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP.

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por la persona interesada.

9.2. Forma de presentación.

Las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar tres sobres electrónicos, señalados con los números 1, 2 y 3, a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad..

Cuando en el anexo I se indique que se utilizará un único criterio de adjudicación, relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, únicamente se presentarán los sobres electrónicos nº 1 y nº 3.

Cuando en el anexo X sólo se utilicen criterios de adjudicación evaluables de forma automática, únicamente se presentarán los sobres electrónicos nº 1 y nº 3.

Cada sobre electrónico contendrá los documentos que se especifican en las cláusulas 9.2.1., 9.2.2. y 9.2.3. Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

9.2.1. Sobre electrónico nº 1. Documentación acreditativa de los requisitos previos.

Los documentos a incorporar en el sobre electrónico n.º 1 se detallan a continuación y se aportarán conforme a las indicaciones que constan en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal del licitación electrónica.

a) Los **datos básicos de la persona licitadora** conforme al modelo de anexo II-B.

b) Documento Europeo Único de contratación (DEUC)

Conforme a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la LCSP se presentará una declaración responsable que se ajustará al formulario del Documento Europeo Único de contratación (DEUC) establecido por el Reglamento (UE) n.º 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es El modelo se adjunta como anexo II.

Al efecto de facilitar la cumplimentación del DEUC, las personas licitadoras podrán consultar el BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016, donde se ha publicado la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

En el anexo I, se indicará si la persona licitadora puede limitarse a cumplimentar la sección A: Indicación global relativa a todos los criterios de selección de la parte IV del DEUC; o, por el contrario, debe rellenar todas las secciones de la parte IV del DEUC.

En el caso de que la persona licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP deberá aportar su propio DEUC junto con otro DEUC separado en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Las personas empresarias que deseen concurrir integradas en la unión temporal, deberán presentar un DEUC separado en el que figure la información requerida en las partes II a V por cada empresa participante.

La dirección de correo electrónico que figure en el DEUC debe ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP y deberá coincidir con la indicada en SiREC-Portal de licitación electrónica.

Cuando el anexo I prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupos de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

c) Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora. Dicha manifestación se formulará conforme al anexo III.

d) Declaración responsable sobre obligaciones del artículo 129 LCSP.

En el supuesto de haberse señalado en el anexo I el organismo u organismo de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, éstas deberán manifestar que han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad. Dicha manifestación se formulará conforme al anexo IV.

e) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración, según modelo del anexo V del presente pliego, bien de que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien de que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

f) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.

En el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo indique expresamente en el anexo I, en el que se justificarán las razones por las que se estima procedente su exigencia.

La garantía no podrá ser superior a un 3 por 100 del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, En el caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108.1 de la LCSP.

1.- Si se constituye la garantía mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse copia electrónica, sea o no auténtica, del documento.

2.- Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse copia electrónica, sea o no auténtica, del certificado del contrato.

En ambos casos, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder, efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en el caso de que le corresponda a este Centro Directivo el asesoramiento jurídico del órgano de contratación, o por la Asesoría Jurídica de éste en caso contrario, lo que se indicará en el anexo I.

3.- Si se constituye en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.

4.- En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en las Cajas Provinciales de Depósitos, establecidas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Cuando así se prevea en el anexo I, la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En el caso de uniones temporales, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurran agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las personas integrantes de la unión temporal.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de las personas licitadoras hasta la perfección del contrato. Para la persona licitadora que resulte adjudicataria, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 10.7.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a las personas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá a la persona licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

Si alguna persona licitadora retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, se procederá a la incautación de la garantía provisional. Si no se hubiera constituido garantía provisional, la Administración procederá a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el caso de ofertas consideradas anormalmente bajas, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

g) Declaración de confidencialidad.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 9, las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. El modelo para dicha declaración se encuentra en el anexo XIII.

h) Uniones temporales.

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el anexo VI, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.

i) Declaración sobre subcontratación.

En el supuesto de que en el anexo I se haya señalado que las personas licitadoras indiquen la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, deberán presentar una declaración al respecto señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

Asimismo, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el anexo I recogerá la obligación de las personas licitadoras de que indiquen en su oferta sin tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos mediante la declaración que se recoge en el anexo XXIV, calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2.2. Sobre electrónico nº 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.

En este sobre se incluirá la documentación especificada en el anexo VII del presente Pliego acompañada, en su caso, de la declaración de confidencialidad según modelo del anexo XIII.

9.2.3. Sobre nº 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

En este sobre se incluirá la documentación indicada en el anexo VIII del presente pliego entre la que deberá encontrarse, en todo caso, la proposición económica, en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el anexo X.

Asimismo, se incluirá, en su caso, la declaración de confidencialidad según modelo del anexo XIII.

10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.

10.1. Mesa de Contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación designada por el mismo para la calificación y valoración

de las ofertas. Su composición se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre electrónico nº1.

10.2. Comisión Técnica.

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre electrónico nº 2.

Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

En determinados supuestos, en función de la importancia de la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor contenida en el sobre nº 2, podrán formar parte de la mencionada Comisión Técnica personas de otros órganos de la Administración o de otras Administraciones, así como personalidades de reconocido prestigio ajenas a la misma, designados por el órgano de contratación.

10.3. Apertura del sobre electrónico n.º 1 y calificación de documentos.

Reunida la Mesa de contratación en el día y hora señalados, la presidencia ordenará la apertura del sobre electrónico n.º 1. A continuación, la Mesa calificará la documentación recibida. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre electrónico nº número 1, lo comunicará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través del SiREC-Portal de licitación electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación.

Posteriormente se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras.

10.4. Apertura del sobre electrónico n.º 2 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de las personas licitadoras, se reunirá la Mesa de contratación y se procederá a la apertura del sobre electrónico nº 2 de las personas licitadoras admitidas.

Posteriormente la Mesa de contratación remitirá a la Comisión Técnica, preferentemente por medios electrónicos, en caso de que hubiese sido designada, la documentación del citado sobre, a fin de que por ésta se emita el correspondiente informe técnico. Este informe técnico, así como los considerados precisos de los que se definen en la cláusula 10.2 del pliego, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación con anterioridad al acto de apertura del sobre electrónico n.º 3.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por personas expertas bien a un organismo técnico especializado.

Cuando la evaluación deba efectuarse por un comité formado por personas expertas, éstas deberán ser como mínimo tres. Siempre que sea posible, las personas miembros del citado comité habrán de ser personal al servicio de la Consejería u Organismo contratante. Todas las personas miembros del comité contarán con la cualificación profesional apropiada en razón de la materia sobre la que verse la valoración. Las mismas podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato.

La designación de las personas miembros del comité de personas expertas o el procedimiento para efectuarla, así como la designación del organismo técnico especializado se identificarán en el anexo I y su designación se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del sobre n.º2.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el anexo X. En este anexo se expresará, en su caso, un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

10.5. Apertura del sobre electrónico n.º 3 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Por la presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante del órgano de contratación se procederá a manifestar el resultado de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

Cuando una persona licitadora no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el anexo X, no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

A continuación se realizará la apertura del sobre electrónico nº 3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento.

En el anexo XI se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora a través del SiREC-Portal de licitación electrónica en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista en el apartado siguiente.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

10.6. Clasificación de las proposiciones.

La Mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, y elevará la correspondiente propuesta de mejor oferta al órgano de contratación, la cual no crea derecho a favor de la persona licitadora propuesta.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como la mejor desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia:

a) Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. En caso de empate entre aquéllas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el anexo XVII.

b) Las empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, cuenten con protocolo de acoso sexual y por razón de sexo, así como que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el anexo XVIII.

c) Las empresas de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

d) Las entidades sin ánimo de lucro, cuando se trate de la adjudicación de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.

e) Las empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

f) Las empresas calificadas como Sociedades Cooperativas Andaluzas conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna un mayor número de las características señaladas y en caso de empate se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

10.7. Documentación previa a la adjudicación.

1.Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán por medios electrónicos a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla en el apartado 2 de esta cláusula, tanto de la persona licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

La persona licitadora que haya presentado la mejor oferta presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en las letras a), b), c), f), g) y h) del apartado 2 de esta cláusula, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

El referido certificado se expedirá electrónicamente. La incorporación del certificado al procedimiento se efectuará de oficio por la mesa o el órgano de contratación, solicitándolo directamente al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada en el párrafo anterior.

Asimismo, cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

2. La documentación a presentar será la siguiente:

a. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.

1. La capacidad de obrar de las empresarias o empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Las personas licitadoras individuales acreditarán su personalidad y capacidad mediante el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces. El órgano de contratación podrá consultar los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el anexo XVI-A. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, deberán presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia electrónica, sea auténtica o no, del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. Las demás empresas extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

En relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio se prescindirá del informe sobre reciprocidad, cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior, en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

6. Las personas físicas, mediante declaración responsable, o las personas administradoras de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán especificar en la citada declaración o certificación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el anexo XII y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada electrónicamente en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, persona administradora única, administradoras solidarias, administradoras mancomunadas, consejera delegada (cuando así los estatutos de la sociedad lo establezcan) o firma del Secretario o Secretaria con el visto bueno de la Presidencia, en el caso de Consejo de Administración.

b. Documentos acreditativos de la representación.

1. Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación.

El citado poder será bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en el caso de que le corresponda a este Centro Directivo el asesoramiento jurídico del órgano de contratación respectivo, o por la Asesoría Jurídica de éste que le corresponda, lo que se indicará en el anexo I.

Si la licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

2. Las personas licitadoras individuales acreditarán su personalidad y capacidad mediante el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces. El órgano de contratación podrá consultar los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el anexo XVI-A. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, deberán presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces.

c. Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

1. La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se realizará por los medios indicados en los anexos XIV y XV, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo.

Para acreditar la solvencia necesaria la persona empresaria podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no esté incursa en prohibición de contratar, debiendo a tal fin aportar documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

Con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarios dichas capacidades.

En caso de que el referido documento de compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, en el anexo I se indicará si el poder adjudicador exige formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

El órgano de contratación podrá exigir en el anexo I que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

2. Para los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el anexo II del RGLCAP, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo de clasificación que en función del objeto del contrato corresponda, con la categoría de clasificación que por su valor estimado o valor anual medio corresponda, en función de que la duración del contrato sea igual o inferior a un año o superior al mismo, acreditará su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en los anexos XIV y XV; y en su defecto con los requisitos y por los medios que se establecen en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

La clasificación correspondiente al objeto del contrato se hará constar en los citados anexos, debiendo presentar la persona licitadora el certificado de clasificación administrativa expedido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

La clasificación de las uniones de empresarios será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.6 de la LCSP, así como en el reglamento de desarrollo, y demás normas reguladoras de la clasificación de empresas.

Si la empresa se encontrara pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

3. En el caso de personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión de empresarios, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme a lo previsto en los anexos XIV y XV.

4.- Cuando los anexos XIV y XV no concreten los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional, se estará a lo dispuesto en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

d. Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato.

En el anexo XV podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, en el anexo XV se indicará si las personas licitadoras, además de acreditar su solvencia, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que en el mismo se detallan y en todo caso suficientes para la ejecución del contrato. A estos efectos, en el mismo anexo XV se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el 211 f) de la LCSP, o si establecen penalidades, conforme a lo señalado en el 192 LCSP, para el caso de que se incumplan por la persona adjudicataria.

En el caso de contratos en los que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos de contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

En este caso, la persona licitadora presentará un escrito en el que designa a los técnicos que la empresa asignará con carácter permanente al contrato, los cuales deberán ser como mínimo los establecidos en el anexo XV y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

e. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se señale en el anexo I, las personas licitadoras presentarán los certificados a que se refieren los artículos 93 y 94 de la LCSP, relativos al cumplimiento por la persona empresaria de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad y de gestión medioambiental que presente la persona licitadora, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que la persona licitadora demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

f. Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el anexo XVI-B.

- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el anexo XVI-B.

g. Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva, expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarla; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el anexo XVI-B.

h. Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo.

En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

i. Personas trabajadoras con discapacidad.

Las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla.

Las referidas certificaciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el anexo XVII.

j. Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

Las personas licitadoras deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad en los casos y forma establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación:

1. Cuando las personas licitadoras tengan cincuenta o más personas trabajadoras, con el régimen transitorio que se señala en la nota a pie de página[1].

[1] Se establece una aplicación paulatina de esta exigencia conforme al calendario establecido en la disposición transitoria décimo segunda de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo:

- Cuando las personas licitadoras tengan más de doscientas cincuenta personas trabajadoras, se les exige en todo caso.
- Cuando las personas licitadoras tengan más de ciento cincuenta y hasta doscientas cincuenta personas trabajadoras, se les exigirá a partir del 8 de marzo de 2020.

2. Cuando así se establezca en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, en los términos previstos en el mismo.

3. Cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.

A tal efecto las personas licitadoras acreditarán la elaboración, aplicación y vigencia efectiva del citado Plan, entre otros, por alguno de los siguientes medios:

- Copia electrónica, sea auténtica o no, del Plan de Igualdad firmado por los componentes de la comisión negociadora.
- Copia electrónica, sea auténtica o no, del Acta de la comisión negociadora por la que se aprueba el Plan de Igualdad, con expresión de las partes que lo suscriban.
- Declaración del representante de la empresa indicando la referencia de publicación del Plan de Igualdad o del Convenio en que aquél se inserte en el boletín oficial correspondiente.
- Poseer la persona licitadora el distintivo "Igualdad en la Empresa" y encontrarse el mismo vigente. Uno de los requisitos generales de las entidades candidatas a obtener el distintivo "Igualdad en la Empresa" es, según lo dispuesto en el artículo 4.2.f) del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, "Haber implantado un plan de igualdad, en aquellos supuestos en que la empresa esté obligada a su implantación por imperativo legal o convencional. En los demás supuestos, haber implantado un plan de igualdad o políticas de igualdad".

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que la vigencia o aplicación efectiva de un Plan de Igualdad ofrezca dudas a la Mesa de contratación (por ejemplo, no consta el período de vigencia o éste ha transcurrido ya sin que se conozca si se ha prorrogado o no) también podría solicitarse a la persona licitadora que presente una declaración relativa a que la misma aplica efectivamente el Plan de Igualdad firmada por la representación de la empresa y de los trabajadores y trabajadoras.

En dicho Plan se fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

k. Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución, en cualquiera de las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, de una garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación, salvo que en el anexo I se haya dispuesto eximir de la obligación de constituir garantía definitiva.

Cuando así se prevea en el anexo I, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

La persona adjudicataria podrá aplicar, en los casos en que se haya exigido, el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se extinguirá y devolverá simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas, solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Además, cuando así se indique en el anexo I y de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles a la persona contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la persona empresaria el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula 19 de este pliego.

- Cuando las personas licitadoras tengan más de cien y hasta ciento cincuenta personas trabajadoras, se les exigirá a partir del 8 de marzo de 2021.
- Cuando las personas licitadoras tengan cincuenta a cien personas trabajadoras se les exigirá a partir del 8 de marzo de 2022, aplicándose de forma efectiva la referida cláusula.

Esta cláusula será de aplicación a los expedientes de contratación iniciados a partir de las fechas señaladas anteriormente, entendiéndose por el inicio la publicación de la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato.

l. Declaración responsable de protección de los menores.

Si la ejecución del contrato implica contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de la persona adjudicataria, ésta, mediante declaración responsable, deberá especificar que todo el personal al que corresponde la realización de las actividades objeto del contrato cumplen con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil conforme al anexo XIX.

3. Presentada la documentación a través de SiREC-Portal de licitación electrónica la Mesa de contratación comprobará que ha sido recibida en tiempo y procederá a su examen.

Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

10.8. Adjudicación del contrato.

Una vez comprobada que la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la mejor oferta es correcta, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la adjudicataria y a las restantes licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación se realizará por medios electrónicos y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar a la persona adjudicataria del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el anexo I.

Los plazos indicados en los párrafos anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.4 de la LCSP.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre que contenga una parte de la proposición.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el anexo I. En el caso de que no se establezca cantidad, para el cálculo de la compensación se utilizarán los

criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

10. 9. Formalización del contrato.

Antes de la formalización del contrato, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en su caso, la persona adjudicataria deberá acreditar por medios electrónicos haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y/o el de la publicación en otros medios de difusión, que en su caso el órgano de contratación hubiera considerado necesario publicar, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el anexo I. Asimismo, en el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal, deberá aportar copia electrónica, sea auténtica o no, de la escritura pública de formalización de la misma a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, las personas adjudicatarias tendrán la obligación de presentar a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, antes de la formalización del contrato, una declaración, conforme al anexo XXIII, en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según lo establecido en el artículo 122.2.c) de la LCSP. Cualquier cambio que afecte en el futuro a la citada declaración deberá ser comunicada por medios electrónicos al órgano de contratación con carácter inmediato, constituyendo una obligación esencial a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El contrato se formalizará por medios electrónicos en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación, a las empresas licitadoras. Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán por medios electrónicos a la persona adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimient.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras en la forma prevista en el artículo 151.2 de la LCSP.

La formalización del contrato, junto con el correspondiente documento del contrato, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, previamente, en el Diario Oficial de la Unión Europea. El órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al Diario Oficial de la Unión Europea a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2, b) de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 10.7 del presente pliego a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

Simultáneamente con la firma electrónica del contrato, deberá ser firmado electrónicamente por la adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

11. Persona responsable del contrato.

El órgano de contratación deberá designar una persona responsable del contrato a la que le corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. La persona responsable del contrato, que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

El nombramiento será comunicado por medios electrónicos a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por la persona delegada de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

12. Ejecución del contrato.

Igualmente, las comunicaciones y notificaciones con la persona contratista derivadas de la ejecución posterior del contrato se realizarán por medios electrónicos en la medida que SiREC-Portal de licitación electrónica así lo permita.

12.1. Condiciones de ejecución.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la persona responsable del contrato. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 23.2 del presente pliego.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La persona contratista estará obligada a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el anexo I y con el contenido que en el mismo se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que será aprobado por el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 67.7 y 198 del RGLCAP.

La persona contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización de la persona responsable del contrato.

Asimismo, la persona contratista estará obligada a recabar de sus trabajadores para el acceso y el ejercicio a las profesiones, oficios y actividades, que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

12.1.1. Estudio geotécnico y/o reconocimiento del inmueble.

En el caso de que en el anexo I se establezca como parte integrante del objeto del contrato la realización del estudio geotécnico y/o el reconocimiento del bien inmueble, en el citado anexo podrán establecerse las condiciones que, en su caso, deberán cumplir las empresas que realizarán dichos trabajos.

Las empresas que realizarán estos trabajos no podrán estar vinculadas al adjudicatario, en el sentido en que son definidas en la LCSP, y deberán estar acreditadas conforme al Decreto 67/2011, de 5 de abril, por el que se regula el control de calidad de la construcción y obra pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

12.1.2. Proyecto de obras.

1. El Proyecto, en sus diferentes fases, se ajustará al Programa Funcional exigido, a las normas y disposiciones básicas de obligado cumplimiento, a las directrices que al efecto dicte la Administración en función de los requerimientos que se planteen, así como a las instrucciones que en el desarrollo de los trabajos le sean dadas por el Responsable del contrato.

El Anteproyecto, en su caso, deberá contener la documentación especificada en el Pliego de Prescripciones Técnica. Una vez informado favorablemente la Administración autorizará al adjudicatario a continuar con la fase siguiente.

El Proyecto Básico contendrá en su caso la documentación suficiente para la tramitación de la Licencia de obra ante el Ayuntamiento. Una vez supervisado e informado favorablemente la Administración autorizará al adjudicatario a continuar con la fase siguiente, redactando el Proyecto de Ejecución que desarrollará el Proyecto Básico y contendrá la documentación suficiente para la completa definición de la obra.

El adjudicatario presentará un Proyecto Básico y de Ejecución, con el ámbito y alcance establecido en el artículo 233 de la LCSP, incluyendo el Estudio de Seguridad y Salud, los cuales servirán para la contratación de la obra y su posterior ejecución. Ambos documentos se entregarán en soporte informático.

El adjudicatario tendrá la obligación de subsanar los documentos presentados, cuantas veces sean necesarias, para que éstos se adapten a los requerimientos de la Administración, así como para que éstos cumplan los requisitos necesarios para la obtención de la Licencia de obra y cuantos otros informes y permisos sean preceptivos, sin que ello pueda suponer modificación del precio del contrato, salvo que estas modificaciones vengan originadas por una alteración sustancial del Programa Funcional proporcionado por la Administración que exija la reelaboración de los documentos presentados y ya aprobados por la misma.

A estos efectos, el órgano de contratación exigirá al contratista la subsanación de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto un plazo prudencial, que no podrá exceder de dos meses.

Si, transcurrido dicho plazo, las deficiencias no hubieran sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

En el primer caso, procederá la incautación de la garantía y la persona contratista tendrá la obligación de abonar a la Administración una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato correspondiente a la fase de redacción del Proyecto.

En el segundo caso, el nuevo plazo concedido para subsanar las deficiencias no corregidas será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25% del precio del contrato.

De producirse un nuevo incumplimiento, la Administración procederá a la resolución del contrato, con obligación por parte de la persona contratista de abonar a la Administración una indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía.

La persona contratista podrá, en cualquier momento, antes de la concesión del último plazo señalado, renunciar a la realización del proyecto, con pérdida de la garantía y abono a la Administración de una indemnización igual a la mitad del precio del contrato.

2. En el caso de que en el anexo I se establezca como parte integrante del objeto del mismo la realización de un Control de Calidad del Proyecto, éste deberá entregarse conjuntamente con el documento del Proyecto Básico y de Ejecución.

A estos efectos, la Administración designará, de entre las empresas consultoras especializadas propuestas por el adjudicatario del servicio, a aquella entidad con la que haya de subcontratar la realización del trabajo.

Las empresas propuestas por el adjudicatario para la realización de estos trabajos no podrán ser empresas vinculadas al mismo, en el sentido en que son definidas en la LCSP.

3. Una vez supervisado el Proyecto Básico y de Ejecución, el adjudicatario deberá presentar un Resumen de Características del Proyecto, en el formato y número de ejemplares establecido por la Administración.

4. Todos los gastos que se originen para la persona contratista adjudicatario como consecuencia de la ejecución de los trabajos objeto del mismo, así como de las actuaciones y gestiones necesarias para la obtención de la Licencia de obra o aprobación del Proyecto por parte municipal y cuantos otros informes y permisos sean preceptivos, incluidos los gastos de desplazamiento, se consideran que forman parte de la oferta económica presentada y por tanto incluidos en el precio del contrato.

12.1.3. Dirección Facultativa.

1. La Dirección Facultativa, que engloba la Dirección de la Obra, en su caso la Dirección de la Ejecución de la Obra y la Coordinación de la Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra, se llevará a pie de obra, sin perjuicio del trabajo de gabinete que pudiera existir.

A estos efectos el adjudicatario, cuando así se exija en el anexo XV, deberá designar al menos un arquitecto, o un ingeniero en el caso de que el objeto del contrato se corresponda con una actuación de ingeniería, y un técnico competente en Seguridad y Salud, de entre los miembros del equipo, que durante el tiempo de ejecución de la obra puedan visitar la misma con una periodicidad semanal mínima.

El Director del equipo, único miembro del mismo que ostenta la plena representación ante la Administración, será el único interlocutor de la Dirección Facultativa, frente a la empresa constructora adjudicataria de las obras; por consiguiente, solo el

estará facultado para dar instrucciones a la mencionada empresa, directamente y/o a través de los Libros de Órdenes e Incidencias.

No obstante, el Director del equipo podrá delegar sus funciones respecto de la Dirección Facultativa en otro arquitecto o miembro del equipo con titulación habilitante para dicha función.

2. En la oficina de la obra deberá existir un Libro de Órdenes y un Libro de Incidencias, en el que la Dirección Facultativa hará constar, por escrito, las instrucciones que periódicamente y para el mejor desarrollo de la obra formule al contratista encargado de la ejecución de la misma.

3. La Dirección Facultativa exigirá el cumplimiento, por parte de la persona contratista de la obra, de las condiciones y características de las señalizaciones de obra y del inmueble establecidas en el pliego de la obra.

4. La Dirección Facultativa será responsable de que las obras se ejecuten con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro del plazo establecido.

5. La Dirección Facultativa no podrá introducir, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra ni decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, sin autorización previa de la Administración contratante.

Cuando la Dirección Facultativa considere necesaria una modificación del proyecto recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia y siguiendo las actuaciones previstas en el artículo 242 de la LCSP.

6. En caso de discordancia entre los documentos del proyecto, se estará a lo establecido en la cláusula 1 del presente pliego para la determinación del documento que en cada caso deba prevalecer, sin que ello pueda suponer en ningún caso la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

En caso de discrepancia entre la Dirección Facultativa y la persona contratista de la obra sobre la necesidad o no de cualquier subsanación por discordancia entre los documentos del proyecto, así como de la solución a adoptar y su posible valoración económica, ésta será resuelta por el Responsable del contrato, sin que a su vez pueda ser ello motivo de paralización o ralentización de las obras.

La realización por la persona contratista de la obra de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además la persona contratista obligada a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos, así como de lo previsto en la cláusula 24.2.k) del presente pliego.

7. La Dirección Facultativa redactará, con la periodicidad establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de obras, las certificaciones comprensivas de la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo, cuyos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

La elaboración de las citadas certificaciones se efectuará conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de obras.

Cuando la periodicidad de las certificaciones se haya establecido como trimestral, éstas se presentarán antes del día diez de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. Si la periodicidad establecida es anual la certificación se presentará antes del día diez del mes de junio. En cualquiera de los casos la última certificación se presentará en el mes que efectivamente hayan finalizado las obras.

La Dirección Facultativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 a 150 del RGLCAP, realizará, con la antelación necesaria, las actuaciones que correspondan para que el informe detallado del estado de las obras, la correspondiente relación valorada a origen y, cuando así proceda por su periodicidad, las certificaciones de obra y las minutas de dirección obren en poder de la Administración y de la persona contratista con anterioridad al día diez del mes siguiente al que correspondan, con excepción de las correspondientes al mes de diciembre que deberán estar en poder de la Administración antes del día veinte del citado mes.

La audiencia al contratista sobre la documentación expresada en el párrafo anterior se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Conforme a los plazos establecidos en los artículos 149 y 150 del RGLCAP y a los indicados en los párrafos anteriores, se considerará como fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, el décimo día del mes siguiente al que correspondan.

En este sentido el Director de la obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones hasta que la persona contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, cuando éste sea obligatorio, así como los documentos exigidos en el

presente pliego, sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de estas certificaciones. Así mismo en las certificaciones que se extiendan excediendo del importe de las anualidades que rijan en el contrato se contará el plazo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP desde la fecha en la que con arreglo a las condiciones convenidas y programas de trabajo aprobados deberían producirse.

7.1. El procedimiento para la medición y valoración de las obras que se certifiquen se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 147 y 148 del RGLCAP.

Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra atenderán a los fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto aprobado por la Administración o, en su defecto, a los indicados en los epígrafes de cada unidad de obra en el documento de precios unitarios descompuestos del proyecto. En caso de dudas u omisiones, en los criterios anteriormente establecidos, se atenderá al siguiente orden de prelación:

- Los criterios marcados, en su caso, en la descomposición de los precios unitarios.
- Los seguidos en la medición del proyecto, sin que, en ningún caso, los errores, excesos o imprecisiones de dichas mediciones puedan constituirse en sí mismos en criterios.

7.2. Junto con cada una de las certificaciones deberán presentarse los siguientes documentos:

a) Los correspondientes informes mensuales.

b) La relación valorada.

c) Copia del Libro de Órdenes.

d) Copia del Libro de Incidencias.

e) Copia de los Controles y Ensayos efectuados.

Tanto en los informes mensuales como en las relaciones valoradas se recogerán las variaciones de medición que se produzcan respecto de las establecidas en el proyecto aprobado. No obstante, en las certificaciones mensuales no se podrá recoger mayor medición que la que figura, para cada una de las partidas, en el proyecto aprobado, debiendo dejarse los posibles excesos de medición que, en su caso, hubiera para la certificación final de las obras.

8. En cuanto a los honorarios por Dirección Facultativa, Coordinación de la Seguridad en Obra, éstos se facturarán conjuntamente en una única minuta y serán proporcionales al volumen de obra ejecutada, debiendo presentarse con la misma periodicidad de las certificaciones de la obra y simultáneamente a las mismas.

9. Asimismo, la Dirección Facultativa redactará, cuando proceda, el presupuesto adicional por revisión de precios.

10. El incumplimiento de los plazos de presentación de certificaciones y minutas, establecidos en los puntos 6 y 7 de esta cláusula, dará origen a la aplicación por parte de la Administración de las penalidades e indemnizaciones establecidas en la cláusula 17 y en su caso, en el anexo I del presente pliego.

12.1.4. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.

1. La realización del Control de Calidad de la obra podrá incluirse, en su caso,en el contrato de obra.

2. El Control de Calidad de la obra incluirá:

a) El de aquellos materiales, elementos o unidades de obra sujetos a normas o instrucciones de obligado cumplimiento promulgadas por la Administración que versen sobre condiciones u homologaciones que han de reunir los mismos.

Los costes de ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar tales condiciones, se considerarán incluidos en los precios recogidos en el proyecto y de acuerdo con el presupuesto desglosado, en su caso, a tales efectos, en el programa de Control de Calidad que figure en el proyecto aprobado.

b) Aquellos otros controles y análisis que no vengan impuestos por norma alguna, pero que la Dirección Facultativa o el Responsable del contrato estimen pertinentes, hasta un límite máximo del 1% del Presupuesto de Ejecución Material de la obra vigente en cada momento o del porcentaje que, en su caso, la empresa constructora hubiese ofertado como mejora en la licitación.

Los ensayos establecidos en los apartados anteriores, que por cualquier circunstancia no sean realizados y abonados por la persona contratista, podrán ser ejecutados por la Administración y su importe deducido de las certificaciones de obra mensuales correspondientes.

3. En cualquier caso, los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa contratista de las obras, serán abonados por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe, siendo el mismo a cuenta de la persona contratista.

Si por cualquier circunstancia los ensayos establecidos en el párrafo anterior no son realizados y abonados por la persona contratista de la obra, éstos podrán ser ordenados por la Dirección Facultativa, previa autorización de la Administración, y su importe será deducido de las certificaciones de obra mensuales correspondientes.

12.1.5. Recepción de la obra.

La Dirección Facultativa adoptará las medidas oportunas para que la persona contratista le comunique por escrito, con una antelación mínima de cuarenta y cinco días hábiles, la fecha prevista para la terminación de las obras, a los efectos de que se pueda realizar su recepción.

A estos efectos, en caso de disconformidad, la Dirección Facultativa elevará con su informe dicha comunicación a la Administración, con una antelación mínima de un mes, con la finalidad de que por ésta se realicen las actuaciones necesarias para su recepción.

Asimismo, con la suficiente antelación, deberá solicitar a la empresa contratista de la obra la entrega de la documentación exigida en la cláusula correspondiente del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de obras y completarla con aquellos otros documentos, de los en ella relacionados, que obren en su poder, para su entrega conjunta a la Administración antes de la recepción.

Igualmente velará por el cumplimiento de la retirada, antes de la recepción, de todos los carteles de obra así como de cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva del inmueble, conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de obra.

La recepción se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 243 de la LCSP y 164 del RGLCAP.

12.1.6. Certificación final de la obra.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 243 de la LCSP, en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

A estos efectos, recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia de la persona contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo máximo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción de la obra se fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificada la persona contratista para dicho acto.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el Director de la obra y la persona contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el Director de la obra al órgano de contratación.

Si la persona contratista no ha asistido a la medición, el ejemplar del acta le será remitido por el Director de la obra para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de recepción, el Director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Posteriormente, y dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado en el párrafo anterior, el Director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

2. La certificación final de las obras ejecutadas se efectuará siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 243 del la LCSP y 166 del RGLCAP.

A estos efectos deberá tenerse en consideración las siguientes circunstancias:

a) La persona contratista adjudicataria de la obra tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado y a las órdenes dadas por escrito por la Administración, o por la Dirección Facultativa con la autorización de ésta, siempre que no respondan a la corrección de deficiencias imputables al mismo, por lo que, cuando se hubiesen realizado unidades de obra con mayores dimensiones que las reflejadas en los planos del proyecto aprobado, sin la preceptiva autorización, se tomarán las de estos últimos, y si resultasen menores dimensiones que las que figuran en planos, se tomarán las correspondientes a lo realmente ejecutado.

b) Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra serán los fijados en la cláusula correspondiente del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de obra.

c) En base a lo estipulado en el mencionado pliego, no procederá recoger en la certificación final de las obras las variaciones de las unidades de seguridad y salud contempladas en el plan vigente en el momento de la recepción.

d) Al practicar la certificación final de las obras se tendrá en cuenta el importe de los ensayos, controles, pruebas y análisis, referidos en la cláusula 12.1.4 del presente pliego, que se hayan llevado a cabo a los efectos de su deducción de la valoración a origen de las obras realmente ejecutadas.

3. La certificación final de la obra se elaborará según el modelo establecido al efecto por la Administración, y deberá contener la siguiente documentación:

- Memoria, incluyendo: antecedentes, presupuesto vigente, honorarios, saldo de liquidación, justificación de las variaciones de medición.
- Acta de recepción de la obra.
- Acta de medición final de la obra.
- Medición de la obra realmente ejecutada.
- Presupuesto comparativo.
- Relación de certificaciones expedidas a la contrata.
- Relación de minutas de honorarios expedidas a la Dirección Facultativa.
- Estado demostrativo del saldo de la certificación final.
- Revisión de precios que proceda en su caso.
- Planos definitivos de la obra.

4. Simultáneamente a esta certificación final de la obra el adjudicatario deberá presentar un Resumen de Características del inmueble en el formato y número de ejemplares establecido por la Administración así como la documentación necesaria para proceder a la declaración de obra nueva o, en su caso, obra de reforma y la inscripción registral y catastral del inmueble.

12.1.7. Liquidación de la obra.

1. Transcurrido el plazo de garantía de la obra, y en los plazos establecidos en los artículos 243 de la LCSP y 169 del RGLCAP, por la Dirección Facultativa se redactará la correspondiente liquidación de las obras.

La liquidación de las obras se efectuará con los mismos criterios y documentación establecidos en el presente pliego para la realización de la certificación final de las obras.

2. En el caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista de la obra, para establecer el saldo de liquidación de obras se restará de la valoración correspondiente a la obra ejecutada, que sea de recibo, el importe de las certificaciones cursadas.

Como obra ejecutada, a los efectos de su valoración, solo se tendrá en cuenta la que corresponda a aquellas unidades de obra del proyecto aprobado en las que se pueda comprobar su correcto funcionamiento o terminación, valorándose conforme a la descomposición de los precios unitarios y, dentro de ellas, únicamente las que no presenten defectos o deterioros y estén correctamente ejecutadas.

Las obras auxiliares o accesorias, los acopios de materiales y la maquinaria e instalaciones no podrán considerarse en el caso referido.

3. Cuando se trate de causas de resolución de contrato imputables a la Administración, la persona contratista adjudicataria de la obra tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas y a la indemnización prevista en el artículo 246 de la LCSP.

Como obras efectivamente realizadas se considerarán, de una parte, las correspondientes a unidades de obra terminadas completas o incompletas, que sean de recibo, tomándose como base, para valorar estas últimas, las descomposiciones de los precios unitarios, salvo que se adviertan errores, defectos u omisiones en las mismas, en cuyo caso, se obtendrán las necesidades y recursos que realmente se deduzcan de la obra ejecutada.

De otro lado, se considerarán también como obras efectivamente realizadas las accesorias e instalaciones provisionales de obra que formen parte de los costes indirectos, en la forma que reglamentariamente se determine, y los acopios situados a pie de obra.

La valoración de las obras accesorias e instalaciones provisionales de obra no incluidas en el estudio de seguridad, se fijará en base al desglose de porcentajes, que dentro del total de costes indirectos, corresponda a cada uno de tales conceptos, según se haya establecido o considerado en el proyecto, bien de modo expreso o por referencia a norma o publicación que verse sobre la materia o, en su defecto, de acuerdo con la publicación del banco de precios "Base de Costes de la Construcción de Andalucía" de la Consejería competente en materia de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, que haya servido de base en la redacción del proyecto.

12.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

En el anexo I se indicarán las condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter económico, relacionadas con la

innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, de las que al menos una será de las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del contrato, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del contrato, se indicará en el anexo I si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por parte del órgano de contratación a la persona contratista, en el anexo I se indicará una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación de la persona contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, debiéndose indicar que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

12.3. Confidencialidad y protección de datos.

12.3.1. Confidencialidad

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido carácter en el anexo I, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el mismo apartado del citado anexo I se establezca un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, y será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad recogido en el anexo XXI del pliego.

12.3.2. Protección de datos

La persona contratista, deberá cumplir el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. El sometimiento de la persona contratista a la normativa sobre protección de datos constituye una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento en los el caso en que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

A. Tratamiento de datos personales

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, la persona contratista deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable de la manera que se especifica en el anexo XXII a este pliego, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículo 116.1 y 122.2 a) de la LCSP. El cumplimiento de esta obligación es de carácter esencial, de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual, en los términos del artículo 211.1 f) de la LCSP.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el anexo XXII "Tratamiento de Datos Personales", la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Por lo tanto sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, del Responsable del tratamiento mientras que la persona adjudicataria ostenta las establecidas para el encargado del tratamiento. No obstante, si este último destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente pliego y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

B. Estipulaciones como Encargado de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la persona adjudicataria se obliga a y garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente Pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;

b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente contrato.

c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el anexo XXII.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano de contratación dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la persona adjudicataria como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el anexo XXII, a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique en el anexo XXII, a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación o bajo el control directo o indirecto de la persona adjudicataria, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa en el anexo "Tratamiento de Datos Personales" o se instruya así expresamente por el órgano de contratación, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que

sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al órgano de contratación con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

La persona adjudicataria asistirá al órgano de contratación, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

n) Colaborar con el órgano de contratación en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de este, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Junta de Andalucía.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorias, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorias realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el anexo XXII relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación y la persona adjudicataria a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuibles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto de este contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

C. Subencargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones

Cuando se produzca una subcontratación con terceros de la ejecución del contrato y el subcontratista deba acceder a Datos Personales, la persona adjudicataria lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que este decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación.

- Que la persona adjudicataria y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación.

La persona adjudicataria informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

D. Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación.

Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo el responsable del tratamiento el que así esté designado formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás que regule los gastos públicos.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos. Además puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13. Obligaciones del contratista.

13.1. Obligaciones esenciales del contrato.

Se consideran obligaciones esenciales en el presente contrato las siguientes:

a) La composición del Equipo Técnico y colaboradores, presentada por la persona licitadora para el cumplimiento de la solvencia técnica y profesional, conforme a lo establecido en el anexo XV.

A estos efectos el adjudicatario no podrá cambiar a los miembros Equipo Técnico y sus colaboradores sin la previa autorización de la Administración. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución, conforme a lo establecido en la cláusula 24.2.f)

b) El no superar el coste por metro cuadrado establecido en el apartado Repercusión del cuadro Determinación del Presupuesto de Licitación del anexo I, salvo que por causas debidamente justificadas lo autorice expresamente la Administración en función de las circunstancias concurrentes.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las penalidades establecidas al efecto en el anexo I.

c) Cuando así se establezca en el anexo I, el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. Si el órgano de contratación ejerce esta opción, se establecen las siguientes condiciones con el carácter de obligaciones contractuales esenciales, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades y/o la resolución del contrato previstas, respectivamente, en las cláusulas 17 y 24 del presente pliego.

- La persona contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.
- Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

El cumplimiento por el adjudicatario de las obligaciones esenciales podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

13.2. Obligaciones laborales, sociales y económicas.

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos previstos en la cláusula 17, si así se indica en el anexo I.

De acuerdo con lo indicado en la cláusula 23.2.h) del presente pliego y conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo de la persona contratista:

a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.
b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.
d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.
e) Cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del contrato, incluidos los fiscales, así como los expresamente establecidos en el presente pliego.

13.3. Obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

La persona contratista se compromete a cumplir las obligaciones que impone a la persona empresaria la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como toda la reglamentación y normativa, en el ámbito de esta Prevención, que sea de aplicación. En todo caso, la utilización, por la persona contratista, de contratas, subcontratas, empresas de trabajo temporal y personas trabajadoras autónomas o cualquier otra forma de contratación para la ejecución de la prestación objeto del contrato estará sujeta a la legislación vigente y a las condiciones establecidas por la Administración.

a) Cuando se produzca la concurrencia de empresas o entidades en un centro de trabajo de la Administración contratante, la persona contratista se compromete a cumplir y a hacer cumplir, a aquellas empresas o personas trabajadoras autónomas que le presten cualquier tipo de prestación o servicio, las siguientes obligaciones:

1. Realizar todas aquellas acciones necesarias para garantizar una protección eficaz que evite cualquier tipo de riesgos, o la sinergia de los mismos, con otros que puedan existir o concurrir, para las personas o los bienes, tanto pertenecientes a la Administración como a cualesquiera otras empresas que realicen su actividad en el mismo centro de trabajo, así como a los posibles usuarios del centro.

2. Realizar las actuaciones necesarias para la eliminación o el control de cualquier riesgo, inherente o derivado, que proceda de la actividad de la persona adjudicataria contratista o de las empresas contratistas, subcontratistas o de las personas trabajadoras autónomas que desarrollen, para la persona adjudicataria, cualquier prestación y que se ejecuten en el mismo centro de trabajo.

3. La persona contratista deberá informar y formar, adecuadamente, a las personas trabajadoras que de ella dependan, de los riesgos posibles específicos de su actividad, así como de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades empresariales, informándoles de las instrucciones que reciba de la Administración en esta materia y de las medidas de protección y prevención, y velar para que se de traslado de la citada información a las personas trabajadoras de sus contratistas y subcontratistas y de los de las empresas de trabajo temporal o las personas trabajadoras autónomas que, para la persona contratista, trabajen en el centro de trabajo de la Administración contratante

b) En todo caso, la persona contratista que realice sus actividades en las instalaciones de la Administración contratante deberá:

1. Comunicar, puntualmente, a la Administración cualquier incidente o accidente que se haya producido o situación que ponga de manifiesto un deterioro de las condiciones de seguridad respecto de terceros. Esta comunicación se efectuará, de forma inmediata, en el caso de riesgo grave e inminente y cuando se produzca una situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o la seguridad de las personas trabajadoras de las empresas presentes en el centro de trabajo de la titularidad de la Administración contratante.

2. Cumplir, en lo que le competa, las instrucciones que, en materia de coordinación de actividades empresariales, sean impartidas por la Administración contratante.

3. Proporcionar cualquier información, que pueda considerarse relevante, para la prevención y protección en materia de riesgos laborales.

4. Asignar los recursos preventivos que fueran necesarios, con presencia en el centro de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de organización de dichos recursos y, en todo caso, cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo y cuando se realicen actividades o procesos considerados como peligrosos o con riesgos especiales.

5. Participar en cuantas reuniones u otros actos a los que, en materia de prevención de riesgos laborales, fuesen convocados.

14. Seguros.

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indiquen en el anexo I. La Administración podrá requerirle en cualquier momento la justificación de los mismos así como su vigencia. La existencia de los citados seguros no supone que la responsabilidad del adjudicatario quede limitada cuantitativamente a los importes por los que se hayan suscrito.

15. Cesión del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, lo que se señalará en su caso en el anexo I.

El cedente debe tener ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que el cesionario tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

16. Subcontratación.

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta del contratista, que está ligada a éste por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que el subcontratista sólo queda ligado ante el contratista, no teniendo éste acción directa contra esta Administración. No obstante, el contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

De conformidad con los artículos 75.4 y 215.2 e) de la LCSP, en el anexo I se especificará si hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma, si se dieran los supuestos de los artículos 215.2 d) y e) de la LCSP.

En el anexo I se indicará si las personas licitadoras tendrán la obligación de cumplimentar la sección D, de la parte segunda del DEUC.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y en aquellos contratos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias, lo que se indicará en el anexo I.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad**,** datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incursa en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

En el caso de que la persona subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si este es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

En el anexo I se indicará las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que en función de la repercusión en la ejecución del contrato, puede contener alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el artículo 216 de la LCSP. En el anexo I se indicará si se prevé realizar pagos directos a las personas subcontratistas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la citada Ley .

La persona subcontratista que cuente con la conformidad para percibir pagos directos podrá ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

Los pagos efectuados a favor de la persona subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

Igualmente el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato ha de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, en los términos del artículo 217 de la LCSP.

En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se indican en el anexo I, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

En el caso de que el valor estimado supere los 5 millones de euros y en el que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, las actuaciones de comprobación y la imposición de penalidades se aplicarán en todo caso, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con la persona contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes de la prestación.

17. Plazos, penalidades e indemnizaciones.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el anexo I, así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 194.2 de la LCSP.

En los supuestos de incumplimiento parcial, cumplimiento defectuoso o demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

17.1. Penalidades por cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial.

En los supuestos de cumplimiento defectuoso, la Administración podrá acordar, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 192.1 de la LCSP, la imposición de penalidades indicadas en el anexo I.

Cuando la persona contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el anexo I. En el mismo se indicará si se establecen penalidades, conforme al artículo 192.2 de la LCSP para el caso de incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes, o si se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, en caso de que dichos compromisos se hayan exigido.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones a la persona contratista.

Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, la persona contratista será responsable de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución o la explotación de las obras, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas del proyecto, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél.

17.2. Penalidades por incumplimiento de las obligaciones esenciales, las de materia medioambiental, social, laboral, o de prevención de riesgos laborales, y por incumplimiento de compromisos o condiciones especiales.

El anexo I podrá incluir penalidades para el caso de incumplimiento de las obligaciones esenciales, las de materia medioambiental, social, laboral, o de prevención de riesgos laborales, y de los compromisos o condiciones especiales de ejecución del contrato, que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2, 192, 201, 202 y 217.1 de la LCSP.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones a la persona contratista.

El cumplimiento por el adjudicatario de las obligaciones esenciales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

17.3. Penalidades por demora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales de la prestación objeto de contrato.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo. En el anexo I se indicará si, atendiendo a las especiales características del contrato, se considera necesario para su correcta ejecución establecer penalidades distintas a las establecidas en el citado artículo.

Se consideraran incumplimiento de los plazos parciales los siguientes:

a) La no entrega inicial de los documentos de las fases previas y de proyecto en los plazos establecidos al efecto en el anexo I.

b) La no corrección por el adjudicatario de los documentos presentados, cuantas veces sean necesarias, para que éstos se adapten a los requerimientos de la Administración, así como para que éstos cumplan los requisitos necesarios para la obtención de la Licencia de obra y cuantos otros informes y permisos sean preceptivos, conforme a lo establecido en la cláusula 12.1.2. párrafo cuarto.

c) El incumplimiento de los plazos de presentación de las certificaciones de obra y las minutas de dirección con anterioridad al día diez del mes siguiente al que correspondan, con excepción de las correspondientes al mes de diciembre que deberán estar en poder de la Administración antes del día veinte del citado mes, conforme a lo establecido en la cláusula 12.1.3.7. párrafo cuarto.

   La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

   En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable a la persona contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 104 de la LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista, y en especial los intereses de demora que la Administración se vea obligada a abonar a los contratistas de las obras por el incumplimiento de los plazos de presentación de certificaciones y minutas, los cuales serán detraídos de los correspondientes honorarios de dirección.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

17.4. Indemnizaciones.

En los contratos cuyo objeto sea la elaboración de un proyecto de obra la persona contratista estará obligada a indemnizar a la Administración en caso de desviaciones en el presupuesto de ejecución de la obra debidas a errores u omisiones imputables al mismo, resultando aplicable el baremo de indemnizaciones establecido en el artículo 315.1 de la LCSP.

Asimismo, la persona contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 315 de la LCSP.

Cuando el proyecto incluyera un estudio geotécnico y el mismo no hubiera previsto determinadas circunstancias que supongan un incremento en más del 10 por ciento del precio inicial del contrato en ejecución, al autor o autores del mismo les será exigible la indemnización que establece el artículo 315 de la LCSP, si bien el porcentaje del 20 por ciento que este indica en su apartado 1 deberá sustituirse, a estos efectos, por el 10 por ciento (artículo 233.4 de la LCSP).

18. Recepción.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

La entrega o presentación de los trabajos de la fase de redacción de proyecto del servicio contratado, de forma total, parcial o por fases, según se haya establecido en la documentación contractual, deberá hacerse dentro del plazo estipulado y conforme a lo indicado en la cláusula 5 del presente pliego.

La Administración determinará, a través del Responsable del contrato, si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, a cuyos efectos deberá contar previamente con el

correspondiente informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos de los documentos presentados en el caso de que así sea preceptivo, y requiriendo en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Cuando el contrato de servicios incluya la elaboración de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá la subsanación por la persona contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, según lo dispuesto y con las consecuencias señaladas en el artículo 314 de la LCSP.

En todo caso, si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

La recepción total del servicio y por consiguiente la correcta ejecución del objeto del contrato se entenderá efectuada con la aprobación por el órgano de contratación de la liquidación de la obra, redactada por la Dirección Facultativa, y la presentación de conformidad de sus correspondientes facturas.

No obstante, si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 315.2 de la LCSP sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obra.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

19. Plazo de Garantía y de asistencia técnica.

El plazo de garantía total del contrato será el fijado en el anexo I, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que correspondiese a la Dirección Facultativa por vicios ocultos, prevista en el artículo 244 de la LCSP, de la responsabilidad civil prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y de la responsabilidad decenal establecida en el artículo 1591 del Código Civil.

Antes de la finalización del plazo de garantía la Administración podrá requerir al contratista la realización de cuantas actuaciones correspondan para la subsanación de los defectos observados, concediéndole un plazo para ello, y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta que por parte del mismo se hayan efectuado las actuaciones de conformidad para la Administración.

Una vez efectuada la recepción del trabajo y finalizado el plazo de garantía si no resultaren responsabilidades, o resuelto el contrato sin culpa del contratista, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

No obstante, si el objeto del contrato incluye la fase de elaboración del Proyecto, una vez entregado y supervisado éste y cumplido el plazo de garantía de la citada fase, si no resultaren responsabilidades, podrá devolverse la garantía definitiva correspondiente a esta fase.

Con independencia de lo anterior, si la persona contratista hubiese aportado la documentación exigida en el anexo VIII punto 5 quedará obligado a prestar asistencia técnica gratuita a la Administración, durante el plazo de diez años desde la recepción de las obras, para:

- Solventar todos aquellos defectos que pudieran surgir en las actuaciones realizadas.
- Proporcionar cuanta información y documentación sobre la actuación sea necesaria, en el caso de que le sea solicitada por la Administración.
- Asesorar en el mantenimiento y gestión de las actuaciones realizadas, cuando así se le requiera.
- La difusión de los trabajos contratados o de otros directamente relacionados con los mismos.
- El Asesoramiento en relación a otros trabajos contratados por la Administración que tengan al trabajo contratado como punto de partida o antecedente.

20. Abono del precio.

La persona adjudicataria tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

El pago del precio se realizará, según se indique en el anexo I, de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales, previa recepción de conformidad, con las siguientes condiciones:

1. El pago de los trabajos correspondientes a la fase de redacción del proyecto se efectuará, tras la entrega, supervisión y/o aprobación de los documentos presentados, mediante libramiento único de cada uno de los pagos parciales.

2. En cuanto a la Dirección Facultativa el pago se realizará previa presentación de las correspondientes facturas, proporcionales al volumen de obra ejecutada, la cual se efectuará con la misma periodicidad de las certificaciones de la obra y simultáneamente a las mismas.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Las personas contratistas podrán ceder el derecho de cobro frente a la Administración conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato, con los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la efectiva prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario que, en su caso, se establezca en el anexo I del presente pliego así como en el contrato.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados, o de la presentación de la correspondiente factura en el caso de ser esta posterior.

La persona contratista en desarrollo de sus funciones de Dirección Facultativa deberá presentar, dentro del plazo de un mes a partir de la recepción de las obras, la certificación final de las obras ejecutadas, la cual deberá ser aprobada por el órgano de contratación dentro de los tres meses contados desde la mencionada recepción de las obras.

Igualmente, dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía de la obra, la persona contratista redactará un informe sobre el estado de las obras, conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 243 de la LCSP.

La liquidación de la obra, previo informe favorable de la persona contratista, en desarrollo de sus funciones de Dirección Facultativa, supondrá la recepción y liquidación del presente contrato, procediendo en su caso el pago de las obligaciones pendientes, el cual que deberá efectuarse en el plazo de treinta días, previa presentación de la correspondiente factura. Si esta tuviese fecha posterior el pago deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su presentación de conformidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 198.3 de la LCSP y en el artículo 201 del RGLCAP, la persona adjudicataria tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía en las condiciones indicadas en el anexo XX.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las entidades indicadas a continuación:

- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- Uniones temporales de empresas;
- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Se excluyen de dicha obligación las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, y las emitidas por las personas o entidades proveedoras a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

No obstante, será obligatorio el uso de la factura electrónica independientemente de su cuantía, para cualquiera de las citadas entidades que anteriormente haya presentado una factura electrónica en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, dirigida a la Administración de la Junta de Andalucía o a cualquiera de las entidades incluidas en el artículo 2.1 a), b), c) y d) de la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

La factura debe contener los datos correspondientes al órgano de contratación (órgano gestor), al órgano de destino (unidad tramitadora) y al centro contable (oficina contable) con sus respectivas codificaciones recogidas en el Directorio de Unidades Administrativas vigente en cada momento para la Administración de la Junta de Andalucía, tal y como se indica en el anexo I de este Pliego.

21. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.

Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro indicado en el anexo I, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de efectiva prestación del servicio.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

22. Propiedad de los trabajos realizados.

Todos los estudios y documentos, así como los productos y subproductos elaborados por la persona contratista como consecuencia de la ejecución del presente contrato serán propiedad de la Junta de Andalucía, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos, total o parcialmente, sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor material de los trabajos. El adjudicatario renunciará expresamente a cualquier derecho que sobre los trabajos realizados como consecuencia de la ejecución del presente contrato pudiera corresponderle, y no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos utilizados o elaborados en base a este pliego, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, original o reproducida, sin autorización expresa de la Junta de Andalucía.

La persona contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Administración contratante, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad. Esta cesión no afectará a estos derechos preexistentes, sino que se aplicará a los trabajos o productos resultados de la contratación.

23. Modificación del contrato.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

En el anexo I se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, que no podrá superar el veinte por ciento del precio inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los servicios que se van a prestar por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

1) Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
2) Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.

3) Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
4) Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
5) Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación exceda del 20 por 100 del precio del contrato, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.
6) Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
7) Resolución motivada del órgano de contratación.
8) Notificación a la persona contratista.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación se establecen en el artículo 205 de la LCSP.

Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, deberán publicar en el DOUE el correspondiente anuncio de modificación. En todo caso, deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil de contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de las garantías constituidas.

Las modificaciones no previstas en los pliegos o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso contrario, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

24. Extinción del contrato.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

En todo caso, a la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

24.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo y a satisfacción del órgano de contratación, según lo indicado en la cláusula 18.

24.2. Extinción por resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el anexo I del presente pliego.

Asimismo, son causas de resolución del contrato, en los términos establecidos en la normativa vigente, las siguientes:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 12.1 de este pliego.
b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.

   Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.
c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración, especialmente el incumplimiento por parte de la persona contratista de la obligación de ejecutar el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia y en particular la de los miembros del equipo que aportaron para acreditar la solvencia técnica, sin previa autorización para ello de la Administración.

g) El incumplimiento de las instrucciones que sean dadas al contratista por el Responsable del contrato para el desarrollo de los mismos.

h) La falta de subsanación de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios existentes en los documentos de Proyecto, que le sean imputables al adjudicatario del servicio, de conformidad con lo establecido en la cláusula 12.1.2 del presente pliego.

i) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.

j) El incumplimiento de cualquiera de los compromisos ofertados de entre los señalados en el anexo VIII apartados 2, 4 y 5.

k) La realización por la persona contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, o del contrato de obras, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones del Responsable del contrato.

l) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

   La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista.

m) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

n) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

   En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

o) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

p) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

q) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

r) La realización con la empresa adjudicataria de la obra de cualesquiera contratos o subcontratos que tengan por objeto la colaboración en la ejecución de la misma, durante la ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6.1.de este pliego,

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

25. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato.

26. Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación (salvo en el caso de la letra d) del apartado 2 de la presente cláusula), resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

26.1. Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

26.2. Contratos cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo las siguientes actuaciones:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de personas licitadoras, o la admisión o exclusión

de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.

c) Los acuerdos de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para los recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP y a lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, en el sentido de que se establece la obligación de relacionarse por medios electrónicos para todos los intervinientes en los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP, y en los lugares establecidos en el artículo 51.3 de la LCSP y en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020, de 13 de mayo.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS, ASÍ COMO DE OTROS TRABAJOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA

ANEXO I

OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Expediente :	2020-511563	**Localidad :**	Algeciras, Cádiz
Título:	SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD Y DIRECCIÓN, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIO EXISTENTE Y OBRAS DE NUEVA PLANTA DE SEDE JUDICIAL EN PARCELA SITA EN AVDA. VIRGEN DEL CARMEN, 55, ALGECIRAS, CÁDIZ.		
Código CPV :	71200000-0 Servicios de arquitectura y servicios conexos		

1. OBJETO DEL CONTRATO

Contenido del Trabajo:

Estudio Histórico Arquitectónico		Dirección de la Obra de demolición	**X**
Estudio de Detalle / Plan Especial		Dirección de la Obra de obra nueva	**X**
Estudio Urbanístico		Dirección de la Ejecución de la Obra de demolición	**X**
Revisión de Levantamiento planimétrico edificio actual	**X**	Dirección de la Ejecución de la Obra de obra nueva	**X**
Estudio Geotécnico / Estudio de Reconocimiento		Coordinación de Seguridad y Salud en Obra de demolición	**X**
Anteproyecto	**X**	Coordinación de Seguridad y Salud en Obra nueva	**X**
Proyecto Básico	**X**	Certificación Final de Dirección de Obra	**X**
Proyecto de Ejecución de demolición	**X**	Certificación Final de Dirección de Ejecución de Obra	**X**
Proyecto de Ejecución de obra nueva	**X**	Liquidación	**X**
Estudio de Seguridad y Salud de demolición	**X**	Control de Calidad de la Obra	
Estudio de Seguridad y Salud de obra nueva	**X**	Otros:	
Coordinación de la Seguridad en Proyecto			
Control de Calidad del Proyecto			
Estudio Impacto Ambiental			

Asimismo, el contrato incluirá cualquier otra actuación que fuera necesaria para la correcta realización de las obras a las que se refiera el proyecto cuya redacción forma parte del objeto del presente contrato.

Descripción de los Trabajos:

En la parcela sita en Avda. Virgen del Carmen, 55, de Algeciras, Cádiz, de 4.001 m², se levanta en la actualidad un edificio de 3.540 m² construidos que alberga la Sección 7ª Mixta Civil-Penal de la Audiencia Provincial de Cádiz, los Juzgados n.º 1 y n.º 2 de lo Contencioso-Administrativo y los Juzgados n.º 1 y n.º 2 de lo Social de Algeciras.

Se prevé la demolición de dicho edificio y la construcción en el solar de un nuevo inmueble capaz de albergar la referida Sección 7ª de la Audiencia Provincial de Cádiz, la Fiscalía de Área de Algeciras y los Juzgados unipersonales de la Jurisdicción Penal de Algeciras, incluso el Juzgado y la Fiscalía de Menores.

La ejecución de las obras exige definir fases diferenciadas para que los órganos que tienen allí su sede puedan permanecer en su emplazamiento hasta que una primera fase provea nuevos espacios de trabajo en los que proseguir sus funciones, aún de forma provisional, para que, tras su desalojo, pueda ser demolido el edificio existente y finalizar las obras en su totalidad. Por ello, la configuración del edificio ha de posibilitar el establecimiento de fases adecuadas para asegurar su permanencia en condiciones de seguridad para todos sus usuarios, y, para ello, el proyecto ha de establecer fases diferenciadas, incluyendo la demolición, asegurando que la posterior licitación de las obras contemple dicho requisito.

La distribución interior y sus instalaciones habrán de ser conformes a los requisitos funcionales exigibles a las sedes judiciales en Andalucía y a su normativa de aplicación, que quedan especificados en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El presente contrato comprenderá los trabajos profesionales necesarios para la ejecución de las obras, tanto los referidos a la obra de demolición como a la de nueva planta, en ambos casos de las fases de redacción de proyecto y de dirección facultativa de las obras.

Para la realización de los trabajos se aporta información topográfica y taquimétrica de la parcela y su entorno, realizada en 2019, así como información planimétrica aproximada, realizada en 2000, del edificio sito en la misma parcela que será objeto de demolición. Constituirá parte de los trabajos que se licitan la revisión y actualización de dicha planimetría, si fuera preciso, para la redacción de los documentos técnicos necesarios para la posterior ejecución de las obras.

Asimismo, se aporta informe referido a estudio geotécnico de la parcela, realizado en 2002. No obstante, durante la realización de los trabajos y a petición de la persona contratista que resulte adjudicataria de la presente licitación, podrán ser realizados estudios complementarios.

Información relativa a los lotes

División en lotes: NO

Excepción de la aplicación de las normas de regulación armonizada a la adjudicación de cada lote (art. 22.2 LCSP);

Pueden presentarse ofertas para: No procede

Todos los lotes

Número máximo de lotes: No procede

Un solo lote

Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a una única persona licitadora: No procede

Criterios objetivos o sistemas para determinar la adjudicación de los lotes (en caso de limitar el número que puede adjudicarse a cada persona licitadora): No procede

Oferta integradora: No procede

En caso afirmativo, combinación o combinaciones de lotes o grupos de lotes admitidas:

Justificación de la no división del contrato en lotes:

El objeto del trabajo no es susceptible de su división por lotes, apartado 4. g) Art 116 de la ley 9/2017, ya que la realización de las prestaciones comprendidas en el mismo es indivisible desde el punto de vista técnico y dichas prestaciones no son susceptibles de ejecutarse de forma independiente unas de otras, bien por ser unas complementarias de otras, bien por ser necesaria la ejecución de unas para la realización de otras, como es, por ejemplo, la dirección facultativa de las obras, que exige para su realización la redacción del proyecto técnico y su aprobación.

El documento del proyecto constructivo, que servirá de base para la posterior licitación de las obras, ha de ser único e indivisible y ha de incluir todos los documentos exigibles para su supervisión técnica, con inclusión del Estudio de Seguridad y Salud, cuya realización exige la total coordinación entre los diferentes documentos y, por tanto, entre los agentes que intervienen en su elaboración.

Si bien es preciso llevar a cabo tanto la demolición del edificio existente como la construcción de la nueva sede, ambas actuaciones han de estar coordinadas para posibilitar la permanencia de los órganos judiciales que tienen allí su sede, ya sea en el inmueble actual o en una o varias fases parciales de la obra nueva, lo que exige integrar la demolición del mismo en la ejecución de la obra de nueva planta e impide que pueda independizarse el proyecto de demolición del de obra nueva.

Las diferentes prestaciones que integran la Dirección Facultativa (dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación de la seguridad y salud en la obra) no pueden ejecutarse de forma independiente ni de forma aislada, sino todas ellas y simultáneamente. Asimismo, han de ser realizadas por diferentes personas cuya titulación les atribuye competencias profesionales diferentes, lo que constituye impedimento para constituir lotes independientes para su licitación conjunta.

2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

Importe total (IVA excluido):	1.101.683,15	€
Importe del IVA:	231.353,46	€
Importe total (IVA incluido):	1.333.036,61	€
Datos de Referencia:		
Presupuesto de Ejecución Material de la Obra:	10.635.677,19	€
Superficie de Actuación:	11.120,50	m²
Repercusión:	956,40	€/m²

Fórmula de Cálculo: Por aplicación de los baremos orientativos de honorarios profesionales del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos, a partir de los datos estimados de Presupuesto de Ejecución Material y superficie construida estimada del edificio.

Obra de demolición de edificio existente:

Proyecto y Dirección de Obra: V. *ESPECIALIDADES*, Apartado 7. Derribo de edificaciones. Coeficiente de complejidad: 1. I_a: 1,63

Proyecto de Ejecución: 30%; Dirección de Obra: 70% (igual valor para Dirección de Ejecución de Obra).

Estudio de Seguridad y Salud y Coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras: VI. *OTROS TRABAJOS*, Apartado 14, 14.1 y 14.3.2.

Obra de nueva planta:

Proyecto y Dirección de Obra: I. *EDIFICACIÓN*, Apartado 2. Coeficiente C de Tabla I. I_a: 1,63

Proyecto Básico: 40%: Proyecto de Ejecución: 30%; Dirección de Obra: 30% (igual valor para Dirección de Ejecución de Obra).

Estudio de Seguridad y Salud y Coordinación en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras: VI. *OTROS TRABAJOS*, Apartado 14, 14.1 y 14.3.2.

Importes Parciales:	**Importes Parciales de licitación**
Desglose por conceptos	IVA excluido
FASE DE REDACCIÓN DEL PROYECTO:	**577.169,13 €**
- Anteproyecto	195.903,40 €
- Proyecto Básico	117.542,04 €
- Proyecto de Ejecución de demolición	7.010,79 €
- Proyecto de Ejecución de obra nueva	235.084,08 €
- Estudio de Seguridad y Salud de demolición	1.007,41 €
- Estudio de Seguridad y Salud de obra nueva	20.621,41 €
FASE DE DIRECCIÓN FACULTATIVA:	**524.514,02 €**
- Dirección de la Obra de demolición	16.358,52 €
- Dirección de la Obra de nueva planta	195.903,40 €
- Dirección de la Ejecución de la Obra de demolición	16.358,52 €
- Dirección de la Ejecución de la Obra de nueva planta	195.903,40 €
- Coordinación de la Seguridad y Salud en Obra de demolición	1.007,41 €
- Coordinación de la Seguridad y Salud en Obra de nueva planta	20.621,41 €
- Certificación Final de Dirección de la Obra	39.180,68 €
- Certificación Final de Dirección de Ejecución de Obra	39.180,68 €

Valor estimado del contrato: 1.322.019,78 €

Método de cálculo: El valor estimado del contrato resulta de prever sobre el presupuesto de licitación, IVA no incluido, una modificación por importe máximo del 20%, según prevé el artículo 204 de la LCSP.

Sistema de determinación del precio: Honorarios por aplicación de los Baremos de Honorarios profesionales del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos

Financiación con Fondos Europeos: NO

Tipo de Fondo:

Porcentaje de Cofinanciación: %.

Variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de objetivos de plazos o rendimiento: No

Supuestos y reglas para su determinación:

Anualidades (IVA incluido):

Año	Importe	Posición Presupuestaria
2021	379.268,98 €	0900040000 G/14B/60905/00 01 2020000007
2022	319.105,66 €	0900040000 G/14B/60905/00 01 2020000007
2023	99.807,63 €	0900040000 G/14B/60905/00 01 2020000007
2024	149.711,44 €	0900040000 G/14B/60905/00 01 2020000007
2025	149.711,44 €	0900040000 G/14B/60905/00 01 2020000007
2026	235.431,46 €	0900040000 G/14B/60905/00 01 2020000007

Tramitación del gasto: Ordinaria

3. PLAZOS DE EJECUCIÓN

Plazo total (en meses): 60 meses

Plazos Parciales: Desglose por conceptos	**Plazos Parciales** meses desde inicio del contrato
FASE DE REDACCIÓN DEL PROYECTO:	
- Anteproyecto	2
- Proyecto Básico	6
- Proyecto de Ejecución de demolición	12
- Proyecto de Ejecución de nueva planta	12
- Estudio de Seguridad y Salud de demolición	12
- Estudio de Seguridad y Salud de nueva planta	12
FASE DE DIRECCIÓN FACULTATIVA:	
- Dirección de la Obra de demolición	48
- Dirección de la Obra de nueva planta	48
- Dirección de la Ejecución de la Obra de demolición	48
- Dirección de la Ejecución de la Obra de nueva planta	48
- Coordinación de la Seguridad y Salud en Obra de demolición	48
- Coordinación de la Seguridad y Salud en Obra de nueva planta	48
- Certificación Final de Dirección de Obra	49
- Certificación Final de Dirección de Ejecución de Obra	49
- Liquidación de Obra	60

Plazo Fase Redacción del Proyecto:

Los plazos parciales señalados determinarán la fecha límite de entrega de los documentos previos al Proyecto de Ejecución, incluyendo éste, que en todo caso deberá ser completa, según establece la normativa vigente que rige el contrato.

Dichos plazos parciales quedarán interrumpidos tras la entrega de cada uno de los documentos de proyecto durante su informe o supervisión, así como durante el tiempo que se señale para su subsanación, si fuera preciso, hasta que sea informado con carácter favorable.

Plazo Fase Dirección Facultativa:

El cómputo del plazo de Dirección Facultativa se iniciará con la firma del Acta de Replanteo y autorización del inicio de las obras y se verá interrumpido durante el período de paralización de las mismas acordada por Resolución del órgano de contratación.

El plazo será el de ejecución de las obras hasta su finalización y liquidación y se verá afectado en igual medida que el contrato de obras por las incidencias que durante su ejecución pueda suponer su aumento.

4. PERFIL DE CONTRATANTE

Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía accesible en la página web de la Junta de Andalucía: http://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones.html la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Respuestas vinculantes sobre la aclaración de los pliegos: No.

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Procedimiento de adjudicación: Abierto.

Tramitación del expediente: Ordinaria

Contrato sujeto a regulación armonizada: Sí

Contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación: Sí

Comité de personas expertas u Organismo técnico especializado para evaluar las ofertas: No.

En caso afirmativo indicar:

Nombre de las personas expertas que formarán el Comité o procedimiento para su designación:

Denominación del Organismo técnico especializado:

Indicación global relativa a todos los criterios de selección en el Documento Europeo Único de Contratación (sección α, parte IV): Sí

En caso negativo, deben cumplimentarse todas las secciones (A, B, C y D) correspondientes de la parte IV del DEUC.

Plazo máximo para efectuar la adjudicación: 3 meses.

Importe de la compensación a las candidatas / licitadoras:

En caso de renuncia: 1.000,00 €

En caso de desistimiento: 1.000,00 €

Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato: 2.000,00€

Requisitos relativos a la organización, destino de sus beneficios, sistemas de financiación u otros determinados por la normativa aplicable: No.

En caso afirmativo, especificar:

Órgano competente para bastanteos y visados:

X Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía:

Asesoría jurídica que corresponda al órgano de contratación:

Organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP: No aplica al presente expediente.

6. GARANTÍAS.

Garantía Provisional: No.

En caso afirmativo:

a) Indicar importe en cifras:

b) Razones por las que se estima procedente su exigencia:

Garantía definitiva: Sí.

En caso afirmativo: 5 % del precio final ofertado (excluido el IVA).

En caso negativo, justificar su exención:

Forma de Constitución de la Garantía Definitiva: Mediante resguardos acreditativos de su constitución en las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía por importes correspondientes a las fases de ejecución del contrato.

- Fase de Redacción del Proyecto: 5% del importe de adjudicación correspondiente a esta fase.
- Fase de Dirección Facultativa de las obras: 5% del importe de adjudicación correspondiente a esta fase.

Garantía definitiva mediante retención en el precio: No.

Devolución proporcional en caso de recepción parcial: Sí

Transcurrido el plazo de garantía de 1 año desde la supervisión favorable del proyecto, o su recepción formal, si fuera exigible, procederá la devolución de la garantía correspondiente a esta fase.

Transcurrido 1 año desde la Recepción de las obras y ejecutado el contrato en su totalidad, procederá la devolución de la garantía correspondiente a esta fase.

Garantía complementaria:

Si, en el supuesto de que la adjudicación recaiga en una persona física o jurídica cuya oferta haya sido declarada incursa en presunción de anormalidad.

5% del precio final ofertado (IVA excluido).

7. SOLVENCIA Y HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL:

En caso de integración de la solvencia con medios externos:

Formas de responsabilidad conjunta: Responsabilidad solidaria.

Partes o trabajos que deben ser ejecutados directamente por la propia persona licitadora o, por un participante de una unión de empresarios: Proyecto Básico y de Ejecución y Dirección Facultativa de las Obras

Sistema para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato:

Se considerarán servicios de igual o similar naturaleza aquellos en los que el CPV de su objeto resulte coincidente con los tres primeros dígitos del 71200000-0 Servicios de arquitectura y servicios conexos.

Periodo para tener en consideración los servicios realizados a efectos de justificar la solvencia técnica:

10 años.

Al objeto de garantizar un adecuado nivel de competencia, de conformidad con el art. 90.1.a) de la LCSP, basado en la experiencia probada en trabajos de similares características, se estima conveniente ampliar el periodo de realización de servicios acreditativos de la solvencia a 10 años por el hecho de que durante el periodo trascurrido desde 2008 hasta el momento actual ha sido muy reducida la actividad profesional en el sector de la edificación y muy dilatados los plazos de realización de los mismos, medida que de no adoptarse reduciría severamente la concurrencia. La referencia a 2008 remite al momento en que se inició la crisis económica, que conllevó la práctica paralización de la actividad en el campo de la edificación, razón por la cual la experiencia profesional sólo puede acreditarse con un mayor periodo de tiempo.

Se exige habilitación empresarial o profesional: No

Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental (contratos sujetos a regulación armonizada): No

8. RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO

Pago Único /Pagos parciales: Pagos parciales

En caso de pagos parciales, periodicidad:

Durante la Fase de redacción del proyecto: A la entrega y conformidad de los documentos señalados en el punto 2 del presente anexo.

Durante la Fase de Dirección Facultativa, por los conceptos de Dirección de obra, Dirección de ejecución de obra y Coordinación en materia de Seguridad y salud durante la ejecución de las obras: Certificaciones mensuales proporcionales a la obra ejecutada y, por los conceptos de Liquidación de dirección de obra y de Liquidación de dirección de ejecución de obra, a la entrega y conformidad de la Certificación Final de la obra.

Plazo para aprobar los documentos que acrediten la conformidad de la realización del objeto del contrato:

30 días.

Registro para presentación de facturas:

Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm

Datos a incluir en la factura electrónica:

Órgano Gestor: Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Sistemas.

Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Sistemas. Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.	Código DIR3: A01025758

Unidad Tramitadora: Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Sistemas.

Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Sistemas. Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.	Código DIR3: A01025758

Oficina Contable:

Intervención General de la Junta de Andalucía	Código DIR3: A01004456

9. SUBCONTRATACIÓN

Determinadas partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma: Si

En caso afirmativo, indicar dichas partes o trabajos: Proyecto Básico y de Ejecución y Dirección Facultativa de las Obras

Obligación de cumplimentar la sección D: Información relativa a los subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador económico de la parte II del DEUC: No.

En caso afirmativo, ¿Debe facilitarse la información requerida en las secciones A y B de la parte II y en la parte III del DEUC por cada uno de los subcontratistas o cada uno de los perfiles profesionales de subcontratistas?:

La persona contratista debe indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar: Sí

Las personas licitadoras deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe (referido al presupuesto base de licitación), el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización y los documentos que acrediten la solvencia requerida.

La ejecución del contrato debe ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias: No.

En caso afirmativo, la subcontratación requerirá siempre de autorización expresa del órgano de contratación.

En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se establecen las siguientes consecuencias:

Una penalidad del 20 por 100 del importe del subcontrato.

Se prevén pagos directos a subcontratistas: No.

Comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato: No.

Exigencia de subcontratación obligatoria con terceros no vinculados a la persona contratista: No

10. PENALIDADES

Penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP:

- Por el incumplimiento del plazo total y de los plazos parciales establecidos en los apartados a) y b) de la cláusula 17.3, las establecidas en el artículo 193, apartados 3 y 4 de la LCSP.

  No obstante el reiterado incumplimiento de los plazos parciales establecidos en la cláusula 17.3. b) podrá elevar dicha penalización hasta la proporción diaria del 0,2% del precio del contrato.
- El incumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula 17.3. c) para la presentación de certificaciones se penalizará con la detracción de los porcentajes que a continuación se relacionan, de las minutas de Dirección Facultativa correspondientes a dicho periodo:

El 5% del importe si las certificaciones obran en poder de la Administración en los 15 días siguientes al vencimiento del mencionado plazo.

El 25% si lo están en los 30 días siguientes al vencimiento del plazo.

El 50% si lo están en los 60 días siguientes al vencimiento del plazo.

El 100% si se supera el plazo de 60 días tras el vencimiento del plazo.

Penalidades por cumplimiento defectuoso:

- Por superar el proyecto el coste de Repercusión por metro cuadrado establecida en el anexo I, en más de un 15%, será considerada como falta grave, en cuyo caso la penalización alcanzará el importe del 5% de los honorarios de todas las fases realizadas hasta el Proyecto de Ejecución inclusive, incrementándose en un 0,5% de los citados honorarios por cada 1% de incremento de la citada repercusión, hasta el máximo legal del 10%.

  Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 del TRLCSP.

  Lo anterior no será de aplicación si el incremento viniera ocasionado por alguna causa ajena a la persona contratista, lo que requerirá su justificación expresa y el informe favorable de la persona responsable del contrato por parte de la administración, en cuyo caso se estará a lo previsto en la clausula 3 del presente Pliego.
- Si el coste real de la obra se desviase al alza en más de un 20 por ciento del presupuesto de ejecución de obra previsto en el proyecto como consecuencia de defectos, errores y omisiones imputables al contratista redactor del proyecto, la penalización ascenderá al mismo porcentaje de desviación aplicado sobre la parte del precio del contrato correspondiente a la fase de redacción del Proyecto.
- Si en el momento de la recepción de las obras, éstas no se encontrasen en estado de ser recibidas por causas imputables al adjudicatario:

  Como regla general su cuantía será de un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10% respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

  En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente incumbe en cuanto a la reparación de defectos

Penalidades por incumplimiento parcial de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista:

- Si durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

  Se aplicarán las mismas penalizaciones del punto anterior.

Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social, laboral o de prevención de riesgos laborales: No.

En caso afirmativo, especificar:

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden:

Será condición especial para la ejecución de este contrato que la persona adjudicataria, así como las personas que pudieran ser subcontradadas por ella, implemente medidas en el desarrollo de los trabajos para la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables.

La persona adjudicataria deberá aportar una declaración responsable de cumplimiento de la referida condición en el plazo máximo de diez días hábiles desde la formalización del contrato, y, en todo caso, con anterioridad al comienzo de su ejecución, sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de requerir documentación adicional en cualquier momento de la vida del contrato, si lo estimara oportuno. Si durante la ejecución del contrato intervinieran personas subcontratadas, antes del inicio de los trabajos que vayan a ser realizados por ellas, deberán aportar análoga declaración responsable de cumplimiento de la referida condición, pudiendo el órgano de contratación igualmente requerir documentación adicional.

Para acreditar el efectivo cumplimiento de dicha condición, la persona contratista remitirá informe específico con periodicidad trimestral a partir del inicio efectivo de los trabajos y durante la vigencia del contrato en el que se detallarán las medidas adoptadas y los productos reciclados o reutilizados con especificación de descripción y n.º de unidades.

¿Se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP): No

En caso negativo, ¿se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP?: No.

Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por el órgano de contratación a la persona contratista (especificar una condición especial de ejecución que en todo caso será obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP): No implica cesión de datos.

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: Sí.

En caso afirmativo, indicar las penalidades conforme al artículo 192 de la LCSP:

Como regla general, su cuantía será de un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10% respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

12. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Plazo de garantía:

- Fase de elaboración del Proyecto: 12 meses desde su recepción formal o en su defecto desde su supervisión favorable.
- Fase de Dirección Facultativa: 12 meses desde la recepción de las obras.

Confidencialidad:

Información a la que se le atribuye carácter confidencial: Durante la Fase de redacción del proyecto, todos sus documentos. Durante la Fase de Dirección Facultativa de las obras, los libros de Órdenes y de Incidencias y las Certificaciones e Informes Mensuales

Plazo durante el que la persona contratista deberá mantener el deber de confidencialidad: 5 años.

La persona contratista tiene la obligación de devolver y/o destruir aquella información que contenga datos personales a la que haya tenido acceso con motivo de la prestación del objeto del contrato: No procede.

Obligación de tener suscrito seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato: Sí

La persona contratista deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, y por daños producidos a la Administración o al personal dependiente de la misma durante la vigencia del contrato.

La cobertura habrá de ser igual o superior al 50% del valor estimado del contrato, es decir, 550.841,57€.

Si el licitador fueran personas físicas o jurídicas a constituirse en Unión Temporal de Empresarios, dicha cantidad podrá ser la acumulación de las coberturas de pólizas de seguro individuales suscritas por las personas integrantes.

La documentación acreditativa de la suscripción del seguro deberá aportarse en el plazo máximo de diez días hábiles desde la formalización del contrato, y, en todo caso, con anterioridad al comienzo de su ejecución.

Cesión del contrato: Sí.

Posibilidad de modificación del contrato: Sí.

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 %

2. Podrá ser causa de modificación del contrato la necesidad de atender alguna de las siguientes necesidades imprevistas e imprevisibles:

2.1. La creación de órganos judiciales o fiscales, así como unidades técnicas o de apoyo de órganos del Partido Judicial de Algeciras, cuya competencia no corresponde a la administración autonómica, ni aún su conocimiento previo, que exija modificaciones en el proyecto, por el perjuicio que ocasionaría desatender dichas necesidades para el servicio y el interés público.

2.2. La entrada en vigor durante la vigencia del contrato de normativa de obligado cumplimiento para preservar la validez del proyecto y la obra sin perjuicio para la persona contratista.

El importe de modificación sobre el precio del contrato se determinará por aplicación al precio del contrato, de forma acumulativa si fuera el caso, del porcentaje de superficie que se vea afectada por las nuevas necesidades funcionales sobrevenidas respecto de la superficie total estimada y del porcentaje de incremento de presupuesto que exija el cumplimiento de la normativa sobrevenida respecto del PEM estimado, figurando ambos valores estimados en el apartado 2, *Datos de referencia*, del presente Anexo.

– Alcance y limites de la modificación: Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20%.

Si se diera alguna de las circunstancias anteriores, y como consecuencia de ello se superara el coste de Repercusión por metro cuadrado previsto en el apartado 2 del presente Anexo, no serán de aplicación las penalidades por cumplimiento defectuoso previstas en el apartado 10.

Causas de resolución del contrato:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje superior al 20%.

2. El incumplimiento reiterado de las instrucciones que sean dadas al contratista por la persona Responsable del contrato para el desarrollo de los mismos.

3. La falta de subsanación de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios existentes en el Proyecto Básico y de Ejecución, que le sean imputables a la persona adjudicataria del servicio, de conformidad con lo establecido en la cláusula 12.1.2 del presente pliego, todo ello con independencia de las penalidades establecidas al efecto en el punto 10 del presente Anexo.

4. El ordenar la realización de modificaciones durante la ejecución de la obra sin contar con la previa autorización de la Administración.

5. El incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato establecidas en el apartado 10 del presente Anexo.

6. El incumplimiento del plazo, en los términos fijados en el art. 193 de la LCSP.

7. La concertación con la empresa adjudicataria de las obras de cualesquiera de los contratos o subcontratos que tengan por objeto la colaboración en la ejecución de las mismas, según se señala en el punto 6.1 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

ANEXO II-A

SOBRE ELECTRÓNICO 1. DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA LICITADORA

EXPEDIENTE: 2020-511563
TÍTULO: SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD Y DIRECCIÓN, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIO EXISTENTE Y OBRAS DE NUEVA PLANTA DE SEDE JUDICIAL EN PARCELA SITA EN AVDA. VIRGEN DEL CARMEN, 55, ALGECIRAS, CÁDIZ.

DATOS DE LA PERSONA LICITADORA:
Nombre/Razón social: N.I.F.:
Dirección: Teléfono:
Fax:

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE:
Nombre y apellidos:
Teléfono de contacto:

DATOS DE PERSONA DE CONTACTO:
Nombre y apellidos:
Teléfono de contacto:
Correo electrónico de contacto:

RELACIÓN DE LOTES A LOS QUE SE LICITA, EN SU CASO:
Si en el Anexo I se ha limitado el número de lotes que puedan adjudicarse a una persona licitadora, y se ha indicado como criterio para determinar la adjudicación de los lotes la preferencia indicada, la persona licitadora deberá incluir ésta a continuación:

1º .....

2º .....

3º .....

.....

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO II-B

SOBRE ELECTRÓNICO 1.- DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN

Los pasos a seguir para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación a través del servicio DEUC electrónico son los siguientes:

1. Descargar el documento que está en el perfil de contratante en formato xml, identificado como [.....].

2. Ir al siguiente link: https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es

3. Elegir la casilla "Soy un operador económico".

4. Elegir la casilla "Importar DEUC".

5. En "examinar"elegir el documento que nos hemos descargado en el paso 1, en formato xml.

6. Ya aparece el DEUC correspondiente a este expediente, con lo que se cumplimenta, imprime y firma para su presentación en formato papel.

Una mayor información sobre cómo cumplimentar el DEUC se encuentra en los siguientes documentos:

- El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del DEUC.
- Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación con la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva directiva de contratación pública.

ANEXO III

SOBRE ELECTRÓNICO 1.- DECLARACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS

Dª./D. ..., con D.N.I. núm. ..., en nombre y representación de ... con NIF...

DECLARA

Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

(Lugar, fecha y firma)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS, ASÍ COMO DE OTROS TRABAJOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA

ANEXO IV

SOBRE ELECTRÓNICO 1.- DECLARACIÓN DE HABER TENIDO EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE SU OFERTA LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.

Dª./D. ..., con D.N.I. núm. ..., en nombre y representación de ... con NIF

DECLARA

Que en el supuesto de haberse señalado en el anexo I el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

(Lugar, fecha y firma)

Nota: Cumplimentar en caso de que en el apartado 5 del anexo I se hayan indicado los organismos de los que las personas licitadoras puedan obtener la información pertinente.

ANEXO V

SOBRE ELECTRÓNICO 1.- RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO.

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº
en nombre, propio o de la empresa que representa (1)

DECLARA

Que la empresa a la que representa: (indicar a ó b)

a) No pertenece a ningún grupo de empresas.

b) Pertenece al grupo de empresas denominado: ..... compuesto por las siguientes empresas (indicar todas las empresas del grupo)

En este último caso deberá indicar:

__ No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

__ Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. (en este caso, deberán relacionarse los nombre de las otras empresas).

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social y NIF.

ANEXO VI

SOBRE ELECTRÓNICO 1.- DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL

Dª./D. ..... mayor de edad y con NIF núm. ..... en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF nº....., en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Dª./D. ..... mayor de edad y con NIF núm. ..... en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en....., y NIF nº..... en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente (indicar expediente).

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

..... XX%.
..... XX%.

Como persona representante de la citada unión se nombra a ..... (2)

(Lugar, fecha, firma)
(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE).

1. Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administrador/a mancomunado/a, etc.
2. Indicar cargo y empresa.

ANEXO VII

SOBRE ELECTRÓNICO 2.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR

Las personas licitadoras están obligados a presentar SOBRE ELECTRÓNICO 2: Sí.

El sobre 2 deberá contener necesariamente la documentación referida a la **Propuesta Técnica**, con el contenido siguiente:

1. MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA. Tendrá una extensión máxima de 25 páginas y en ella se justificará la solución general adoptada y las soluciones técnicas en relación con la estimación del coste del edificio propuesto, que habrá de incluir apartado específico referido a soluciones técnicas concretas dirigidas a la optimización de la eficiencia energética del edificio.

Necesariamente, la Memoria contendrá los cuadros de superficies en los que se mostrará para cada una de las dependencias la superficie neta requerida en el PPT y la resultante de la propuesta. La nomenclatura de dichas dependencias deberá ser coincidente de forma inequívoca con la reflejada en los planos.

Sin embargo, **no se aportará información referida a la superficie total construida o a la superficie total útil, datos que deberán constar única y exclusivamente en el anexo IX-C, *COCIENTE SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA/SUPERFICIE TOTAL ÚTIL NETA DE LA PROPUESTA,* que forma parte del Sobre 3. El incumplimiento de esta condición dará lugar a la exclusión del licitador.**

La administración podrá verificar la veracidad de los datos de superficie contenidos en la propuesta.

2. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA. Se presentará un número máximo de 10 formatos para su impresión en DIN A3 en los que se representen a escala adecuada:

1. Implantación en la parcela, alineaciones y alturas.
2. Plantas del edificio propuesto.
3. Alzados y secciones que se estimen necesarios para la definición volumétrica y formal del edificio.
4. Sección trasversal con representación de las rasantes de la Avenida Virgen del Carmen, las interiores de los niveles principales de uso del edificio, la de coronación de la cubierta, el talud del fondo de la parcela y la Plaza Marqués de Verboom.
5. Definición de las fases que se proponen para la ejecución de las obras al objeto de posibilitar la permanencia de los usos actuales en el edificio existente durante la ejecución de una primera fase o en la parte ya ejecutada hasta su finalización. En dicha definición habrán de quedar representados los accesos y circulaciones de los usuarios desde la vía pública, así como la delimitación de los recintos de obras.

Los planos integrarán con la Memoria un único documento.

Se incluirá versión pdf y editable, especialmente los archivos de dibujo, para cuantas comprobaciones se estimen necesarias.

En caso de no presentación de Sobre electrónico 2 o de inexistencia en el mismo de Propuesta Técnica o de alguno de los documentos requeridos (1.MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA y 2.DOCUMENTACIÓN GRÁFICA), se otorgarán 0 puntos.

Nota: En ningún caso la persona licitadora reflejará en la documentación del sobre número 2, referencia alguna ni documentación que deba incluirse en el sobre número 3, siendo causa de exclusión, si así lo hiciera.

ANEXO VIII

SOBRE ELECTRÓNICO 3.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

1. **Proposición económica**. La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo IX-A del presente pliego.
2. Compromiso de mejora de **Modelado BIM del proyecto en la ejecución del servicio,** conforme al modelo que figura en el anexo IX-B y las opciones que en dicho modelo manifieste la persona adjudicataria.
3. Declaración de **Coeficiente Superficie total construida/Superficie total útil neta** de la propuesta, conforme al modelo que figura en el anexo IX-C.
4. Compromiso de **Registro del Certificado Energético** del edificio tras la finalización de las obras, conforme al modelo que figura en el anexo IX-D.
5. Compromiso de **Asistencia técnica gratuita a la Administración**, durante el plazo de diez años desde la recepción de los trabajos, conforme al modelo que figura en el anexo IX-E.

ANEXO IX-A

SOBRE ELECTRÓNICO 3.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Dª./D.

con residencia en

provincia de

calle nº

según Documento Nacional de Identidad nº

enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de servicio (1):

- Expediente: 2020-511563
- Título: SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIO EXISTENTE Y OBRAS DE NUEVA PLANTA DE SEDE JUDICIAL EN PARCELA SITA EN AVDA. VIRGEN DEL CARMEN, 55, ALGECIRAS, CÁDIZ.
- Localidad: ALGECIRAS, CÁDIZ.

Se compromete, en nombre de .....(2) a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de .....euros, IVA excluido. (3)

A esta cantidad le corresponde un IVA de .....euros.(3)

(Lugar, fecha, firma)

1. *Expresar denominación y número del expediente.*
2. *Propio o de la empresa que representa. Si fueran personas físicas o jurídicas a constituirse en UTE, todas ellas o sus representantes legales, según proceda, deberán firmar la proposición económica.*
3. *Expresar el importe en letra y número.*

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica y no podrán ser admitidas aquéllas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS, ASÍ COMO DE OTROS TRABAJOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA

ANEXO IX-B

SOBRE ELECTRÓNICO 3. MODELO DE COMPROMISO DE MEJORA DE MODELADO BIM DEL PROYECTO EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

D./Dª
con residencia en
provincia de
calle núm.
según Documento Nacional de Identidad núm.
en nombre propio o de la empresa
que representa, declara que en el caso de ser adjudicatario del contrato:

- Expediente: 2020-511563
- Título: SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIO EXISTENTE Y OBRAS DE NUEVA PLANTA DE SEDE JUDICIAL EN PARCELA SITA EN AVDA. VIRGEN DEL CARMEN, 55, ALGECIRAS, CÁDIZ.
- Localidad: ALGECIRAS, CÁDIZ.

Se compromete a realizar la **MODELADO BIM DE INFORMACIÓN DEL EDIFICIO EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO EN SUS DETERMINACIONES BÁSICAS,** de conformidad con los requerimientos que se señalan en el punto 1 del anexo XXV, así como las mejoras adicionales que expresamente se señalan a continuación (márquense en las casillas de la derecha las que constituyan oferta como complemento del Modelado BIM):

Mejora adicional 1, referida al **Control de Calidad Externo del Modelo BIM**, de conformidad con los requerimientos que se señalan en el punto 2.1 del anexo XXV.	
Mejora adicional 2, referida al **Modelado de la estructura**, de conformidad con los requerimientos que se señalan en el punto 2.2. del anexo XXV.	
Mejora adicional 3, referida al **Modelado BIM de las instalaciones**, de conformidad con los requerimientos que se señalan en el punto 2.3. del anexo XXV.	

La presentación de este Modelo, debidamente suscrito por la persona licitadora, por las personas o representantes de las empresas a constituirse en UTE, comportará compromiso de la Mejora de Modelado BIM del edificio en sus determinaciones básicas y, si procede, las mejoras adicionales marcadas, que habrán de realizarse sin coste para la Administración.

Y para que conste a efectos de lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para la presente licitación, firma la presente declaración.

En a de de 2020

Si fueran personas físicas o jurídicas a constituirse en UTE, todas ellas o sus representantes legales, según proceda, deberán firmar el presente modelo

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS, ASÍ COMO DE OTROS TRABAJOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA

ANEXO IX-C

SOBRE ELECTRÓNICO 3. MODELO DE DECLARACIÓN DE COCIENTE SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA/SUPERFICIE TOTAL ÚTIL NETA DE LA PROPUESTA

- Expediente: 2020-511563
- Título: SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIO EXISTENTE Y OBRAS DE NUEVA PLANTA DE SEDE JUDICIAL EN PARCELA SITA EN AVDA. VIRGEN DEL CARMEN, 55, ALGECIRAS, CÁDIZ.
- Localidad: ALGECIRAS, CÁDIZ.

Don/doña:
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº
en nombre, propio o de la empresa
que representa, declara:

Que la propuesta presentada arroja una **superficie total construida** de ..... m² y una **superficie total útil neta** de .....m², de lo que se deduce que el **cociente superficie total construida/superficie total útil neta**(**C_{sup}**) de la propuesta es de ..... (indicar el coeficiente resultante con 4 decimales).

Siendo:

Superficie total construida, superficie total del suelo contenida dentro del edificio, medida por la cara exterior de las paredes externas. Incluye, por tanto, las superficies de todas sus dependencias, incluidas las de circulación, y las de todos sus elementos constructivos.

Superficie total útil neta, suma de las superficies útiles de las dependencias de uso específico señaladas en el cuadro adjunto al PPT en su Anexo I, *REQUERIMIENTOS FUNCIONALES Y DE INSTALACIONES*, sin incluir, por tanto, espacios de circulación.

Y para que conste a efectos de lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para la presente licitación, firma la presente declaración.

En , a de de 20

Si fueran personas físicas o jurídicas a constituirse en UTE, todas ellas o sus representantes legales, según proceda, deberán firmar el presente modelo

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS, ASÍ COMO DE OTROS TRABAJOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA

ANEXO IX-D

SOBRE ELECTRÓNICO 3. MODELO DE COMPROMISO DE REGISTRO DEL CERTIFICADO ENERGÉTICO DEL PROYECTO Y DEL EDIFICIO TRAS LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS.

D./Dª
con residencia en
provincia de
calle núm.
según Documento Nacional de Identidad núm.
en nombre propio o de la empresa
que representa, declara que en el caso de ser adjudicatario del contrato:

- Expediente: 2020-511563
- Título: SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIO EXISTENTE Y OBRAS DE NUEVA PLANTA DE SEDE JUDICIAL EN PARCELA SITA EN AVDA. VIRGEN DEL CARMEN, 55, ALGECIRAS, CÁDIZ.
- Localidad: ALGECIRAS, CÁDIZ.

Se compromete a registrar el Certificado Energético elaborado en el marco del contrato en el plazo de 1 mes tras la finalización de las obras, de conformidad con el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril de 2013, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, mediante el modelo que a tal efecto establezca el órgano competente en el momento de finalización de las obras.

Y para que conste a efectos de lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para la presente licitación, firma la presente declaración.

En a de de 20

(Lugar, fecha y firma del declarante)

Si fueran personas físicas o jurídicas a constituirse en UTE, todas ellas o sus representantes legales, según proceda, deberán firmar el presente modelo.

ANEXO IX-E

SOBRE ELECTRÓNICO 3. MODELO DE COMPROMISO DE MEJORA DE ASISTENCIA TÉCNICA GRATUITA A LA ADMINISTRACIÓN

D./Dª
con residencia en
provincia de
calle núm.
según Documento Nacional de Identidad núm.
en nombre propio o de la empresa
que representa, declara que en el caso de ser adjudicatario del contrato:
Expediente:
Título:
Localidad:

Se compromete a prestar asistencia técnica gratuita a la Administración, durante el plazo de diez años desde la recepción de los trabajos para:

- Solventar todos aquellos defectos que pudieran surgir sobre las actuaciones realizadas.
- Proporcionar cuanta información y documentación sea necesaria sobre la actuación, en el caso de que se acometan obras en el mismo ámbito.
- Asesorar en el mantenimiento y gestión de las actuaciones realizadas, cuando así se le requiera.
- La difusión de los trabajos contratados o de otros directamente relacionados con los mismos.
- El Asesoramiento en relación a otros trabajos contratados por la Administración que tengan al trabajo contratado como punto de partida o antecedente.

Así mismo manifiesta conocer las penalidades establecidas en el apartado "Penalidades por cumplimento defectuosos del contrato" para el caso de incumplimiento de alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, establecidos en el Anexo I, que le serian de aplicación.

Y para que conste a efectos de lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para la presente licitación, firma la presente declaración.

En a de de 20

(Lugar, fecha y firma del declarante)

Si fueran personas físicas o jurídicas a constituirse en UTE, todas ellas o sus representantes legales, según proceda, deberán firmar el presente modelo.

ANEXO X

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN

Expediente:	2020-511563	**Localidad:**	ALGECIRAS, CÁDIZ
Título:	SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIO EXISTENTE Y OBRAS DE NUEVA PLANTA DE SEDE JUDICIAL EN PARCELA SITA EN AVDA. VIRGEN DEL CARMEN, 55, ALGECIRAS, CÁDIZ.		

Criterios de adjudicación mediante un juicio de valor

- **Propuesta Técnica** **48** **Puntos**

En base a la Propuesta Técnica presentada se valorarán de forma independiente los siguientes conceptos:

A. Valor arquitectónico y adecuación constructiva		18 puntos
A.1. Claridad volumétrica.	5 puntos	
A.2. Fácil comprensión de los accesos al edificio en su conjunto y a cada una de sus partes funcionalmente independientes desde su formalización externa.	4 puntos	
A.3. Calidad espacial y formal de sus lugares representativos y de relación	5 puntos	
A.4. Adecuación constructiva.	4 puntos	
B. Adecuación al Programa de Necesidades proporcionado por la Administración		10 puntos
B.1. Ubicación de las áreas globales e interrelación entre áreas	5 puntos	
B.2. Definición precisa de las circulaciones definidas en función de los usuarios	5 puntos	
C. Adecuación económica y de requerimientos energéticos		10 puntos
C.1. Adecuación económica	5 puntos	
C.2. Idoneidad de las medidas de eficiencia energética previstas	5 puntos	
D. Adecuación de la propuesta para la ejecución de fases diferenciadas de obra que posibilite la permanencia del uso actual en el inmueble en el cuerpo de edificación, antes de su demolición y en un área del ya construido.		5 puntos
E. Incidencia de la solución propuesta en su entorno urbano y cumplimiento de las recomendaciones urbanísticas proporcionadas por la Administración		5 puntos

En caso de no presentación de Sobre 2 o de inexistencia en el mismo de Propuesta Técnica o de alguno de los documentos requeridos (1. MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA y 2. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA), se otorgarán 0 puntos.

Criterios de adjudicación mediante la aplicación de fórmulas

- **Proposición económica** — **20** **Puntos**

Se otorgarán 20 puntos a la proposición que presente la oferta más baja ($Pto._0$) y 0 puntos a la que coincida con el presupuesto de licitación ($Pto._{Lic}$). Las demás ofertas se valorarán proporcionalmente aplicando la siguiente fórmula:

$$P_x = \frac{Pto._{Lic} - Pto._x}{Pto._{Lic} - Pto._0} \times 20$$

siendo

P_x: Puntuación a determinar
$Pto._{Lic}$: Presupuesto de Licitación
$Pto._x$: Presupuesto de la oferta a puntuar
$Pto._0$: Presupuesto de la oferta más baja

Las proposiciones económicas se presentarán según el modelo establecido en el anexo IX-A.

- **Compromiso de mejora de MODELADO BIM DE INFORMACIÓN DEL EDIFICIO EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO** — **20** **Puntos**

Mejora consistente en el **MODELADO BIM EN SUS DETERMINACIONES BÁSICAS**, de conformidad con los requerimientos que se señalan en el punto 1 del anexo XXV.	16 puntos
Mejora adicional 1, referida al Control de Calidad Externo del Modelo BIM durante su desarrollo, de conformidad con los requerimientos que se señalan en el punto 2.1. del anexo XXV.	2 puntos
Mejora adicional 2, referida al Modelado BIM de la estructura, de conformidad con los requerimientos que se señalan en el punto 2.2. del anexo XXV.	1 punto
Mejora adicional 3, referida al Modelado BIM de las instalaciones, de conformidad con los requerimientos que se señalan en el punto 2.3. del anexo XXV.	1 punto

Se otorgarán 16 puntos a quienes ofrezcan el compromiso de Mejora de Modelado BIM en sus determinaciones básicas y 0 puntos a quienes no lo ofrezcan. Se otorgarán, además, 2 puntos más por el compromiso de la Mejora adicional 1 y 1 punto más por cada una de las Mejoras adicionales 2 y 3 que se formulen según el modelo establecido en el anexo IX-B.

Ninguna de las mejoras adicionales comportará puntuación alguna de forma independiente de la mejora de *Modelado BIM en sus determinaciones básicas.*

- **Cociente superficie total construida/superficie total útil neta de la propuesta** — **8** **Puntos**

Se otorgarán 8 puntos a la proposición que presente el cociente más bajo ($C_{Sup.mín.}$) y 0 puntos a la que presente el cociente más alto ($C_{Sup.máx}$). Las demás ofertas se valorarán proporcionalmente aplicando la siguiente fórmula:

$$P_x = \frac{C_{sup.máx} - C_{Sup.x}}{C_{Sup.máx} - C_{Sup.mín}} \times 8$$

siendo

P_x: Puntuación a determinar
$C_{Sup.x}$: Cociente de la oferta a puntuar

Si se detectara que el coeficiente ofrecido por la persona licitadora es el resultado de datos de superficie no coincidentes con la propuesta grafiada se valorará este apartado con 0 puntos.
Se cumplimentará el modelo establecido en el anexo IX-C.

- **Compromiso de mejora de Registro de Certificado Energético** — **2** **Puntos**

Se otorgarán 2 puntos a aquellos licitadores que presenten el compromiso de Registro de Certificado Energético de conformidad con el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril de 2013, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, según el modelo establecido en el anexo IX-D y 0 puntos a quienes no lo presenten.

- **Compromiso de mejora de Asistencia Técnica durante 10 años tras la finalización de las obras** — **2** **Puntos**

Se otorgarán 2 puntos a las proposiciones que presenten el mencionado compromiso de asistencia, según el modelo establecido en el anexo IX-E, y 0 puntos a quienes no la presenten.

Umbral mínimo de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo:

ANEXO XI

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos serán los siguientes:

Valoradas las ofertas presentadas por cada persona licitadora, consideradas en su conjunto, de conformidad con los criterios establecidos en el anexo X del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y determinadas la puntuaciones correspondientes a las mismas, se considerará que una oferta no puede ser cumplida si se dan las condiciones siguientes:

- Si se presenta una única persona licitadora, que la baja económica ofertada sea superior en más de un 15% al presupuesto de licitación.
- Si se presentan 2 ó más personas licitadoras, que la puntuación total obtenida por **oferta económica, compromiso de mejora de modelado BIM del proyecto en la ejecución del servicio** y **compromiso de mejora de Asistencia Técnica durante 10 años tras la finalización de las obras** exceda en más de un 25% al número de puntos que corresponda a la media aritmética de todas las ofertas admitidas.

Al efecto del cálculo de dicha media aritmética, cuando hubieren presentado oferta empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que presente la oferta económica más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

En el supuesto de que concurriesen ofertas anormalmente bajas se estará a la tramitación prevista en el artículo 149 de la LCSP y en el RGLCAP.

A tales efectos, se rechazarán las ofertas que se compruebe que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

ANEXO XII

CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.

– **Persona física**

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº

DECLARA

Que no está incursa en alguno de los supuestos de la Ley *3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.*

– **Persona jurídica**

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad n.º
en nombre y representación de _____ con NIF _____ y en calidad de _____ (1).

CERTIFICA

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/ entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

FIRMA AUTORIZADA (1)

(Lugar, fecha y firma)

(1) La presente certificación solo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente:

- *Administrador/a único/a.*
- *Administradoras/es solidarias/os.*
- *Administradoras/es mancomunadas/os.*
- *Consejero/a delegado/a (cuando así se establezca en los Estatutos de la Sociedad).*
- *Consejo de Administración: firma del/la Secretario/a y Vº Bº de la Presidencia.*

ANEXO XIII

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

Dª./D. ..., con D.N.I. núm. ..., en nombre y representación de ... con NIF...

DECLARA

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el sobre nº ..... (1) se consideran de carácter confidencial:

1.
2.
3.
4.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar número de sobre.
Deberá presentarse, en su caso, una declaración por cada sobre, no pudiendo la misma alcanzar a toda la documentación. En ningún caso podrá referirse a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

ANEXO XIV

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera del empresario.

La solvencia económica y financiera se acreditará por los medios que, con carácter alternativo, se señalan a continuación:

1. Volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo de 550.841,57 €, cantidad coincidente con el 50% del valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

2. En el caso de profesionales que no tengan la condición de empresarios, justificación de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, con indicación expresa de los riesgos cubiertos y de su plazo mínimo de vigencia o fecha de vencimiento, por un importe mínimo del 50% del valor estimado del contrato, es decir, 550.841,57 €.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

3. El patrimonio neto según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas deberá superar la cantidad de 220.336,63 euros, cantidad correspondiente al 20 por 100 del importe del contrato.

El patrimonio neto de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas correspondientes al último ejercicio para el que esté vencida la obligación de aprobar las cuentas anuales, y depositadas en el Registro Mercantil u oficial que corresponda; si no lo estuvieran, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deberán presentar sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Otros medios de prueba de la solvencia económica y financiera distintos de los previstos en los apartados anteriores (sólo en caso de contratos no sujetos a regulación armonizada):

En caso de admitirse oferta integradora, requisitos de capacidad y solvencia económica:

No procede.

ANEXO XV

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

Criterios de selección relativos a la solvencia técnica o profesional del empresario.

La solvencia técnica o profesional se acreditará por los medios que, con carácter acumulativo, se señalan a continuación.

1. Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto al sistema establecido en el anexo I, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un promotor privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

El periodo para tener en consideración los servicios realizados será el de los diez últimos años, para garantizar un nivel adecuado de competencia y previa justificación en el expediente.

A estos efectos se presentarán los siguientes documentos:

- Conforme a los Modelos indicados en los anexos XV-A y XV-B, la relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos 10 años por la Empresa o por el Director del Equipo designado para la ejecución de este contrato, que incluya: el titulo u objeto del trabajo, su importe, las fechas de contratación y finalización de los trabajos, y el destinatario o contratante, público o privado, de los mismos, así como los participantes (Empresa o Director del Equipo) que intervinieron en la realización de los mismos.

Las diferentes fases de obra de una actuación se entenderán como un único servicio o trabajo, sumando los presupuestos de las mismas, no pudiendo considerarse como trabajos independientes.

La referida relación comprenderá un máximo de diez servicios o trabajos. En el caso de que el licitador presente en la relación más de los diez trabajos indicados, únicamente se considerarán los diez presentados en primer lugar dentro de la misma.

No se considerarán aquellos trabajos cuya fecha de finalización no se encuentre comprendida en los últimos 10 años, a contar desde la fecha de la publicación de la presente convocatoria de licitación.

- Certificados de buena ejecución de los servicios o trabajos indicados en la relación exigida en el punto anterior, suscritos por la entidad contratante, en los que se indique su objeto, importe, fechas, lugar de ejecución y si se han realizado de conformidad.

Se considerará que el licitador, sea persona física o jurídica, tiene la suficiente solvencia técnica o profesional cuando de la relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos 10 años presentada y sus correspondientes certificados de buena ejecución, se deduzca que la empresa o el director del equipo profesional ha realizado:

- 1 servicio o trabajo, de igual o similar naturaleza al objeto del contrato, prestado en los 10 últimos años, entendiendo por servicio o trabajo de características similares el relativo a edificio para uso administrativo, indistintamente público o privado, con una superficie igual o superior a 5.560,25 m² correspondiente al 50% de la Superficie de Actuación indicada en el apartado 2, Datos de Referencia, del Anexo I.

- 1 servicio o trabajo, de presupuesto análogo, prestado en los últimos 10 años, entendiendo por servicio o trabajo de presupuesto análogo aquel cuyo presupuesto de ejecución material de la obra sea igual o superior 5.317.838,59€, correspondiente al 50% del Presupuesto de Ejecución Material de la Obra indicado en el apartado 2, Datos de Referencia, del Anexo I.

El servicio o trabajo de características similares al objeto del contrato puede ser el mismo que el de presupuesto análogo o ser otro trabajo o servicio distinto.

En ambos casos, la ejecución de al menos 1 servicio o trabajo deberá incluir tanto la fase de redacción de proyecto como la de dirección facultativa de obra. No obstante, también podrá acreditarse la ejecución de cada fase con una actuación diferente, en cuyo caso deberán reunir ambas los mismos requisitos de uso y superficie o presupuesto, según proceda.

2. Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

Se exige un Equipo de técnicos participantes en el contrato que reúnan como mínimo las siguientes condiciones:

El Equipo multidisciplinar de técnicos participantes en el contrato, integrados o no en la empresa, deberá estar formado como mínimo por 2 técnicos y 1 colaborador, con la titulación y experiencia requeridas en el apartado 5 de este Anexo.

5. Titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

Equipo Profesional:				
Director del Equipo:	Titulación: Arquitecto/a Superior		Experiencia: 10	 años
Miembros del Equipo:	Titulación: Aparejador/a o Arquitecto/a técnico/a	Nº 1	Experiencia: 10	 años
Colaboradores :	Titulación: Ingeniero/a industrial o Ingeniero/a técnico/a industrial	Nº 1	Experiencia: 10	 años años

Todos los técnicos requeridos para el Equipo Profesional deberán tener la titulación habilitante para el ejercicio de la profesión regulada y estar colegiados en el Colegio Oficial correspondiente.

La experiencia está referida a años de ejercicio profesional ininterrumpido desde la fecha de colegiación en el Colegio Oficial que corresponda.

Otros Requisitos:

- Nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.
- Compromiso de dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución, con relación detallada de los mismos: Sí

  Se consideran medios suficientes como mínimo los siguientes: el equipo multidisciplinar con los requisitos de titulación y experiencia acreditados de conformidad con los puntos 2 y 5 del presente anexo.

  En caso afirmativo, señalar si:

  - Obligación esencial (Cláusula 13.1) a efectos del artículo 211 LCSP: Sí.
  - Penalidades en caso de incumplimiento: No

En caso de admitirse oferta integradora, requisitos de capacidad y solvencia técnica: No procede.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS, ASÍ COMO DE OTROS TRABAJOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA

ANEXO XV-A

MODELO DE RELACIÓN DE LOS PRINCIPALES SERVICIOS O TRABAJOS REALIZADOS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES AL OBJETO DEL CONTRATO, A LOS EFECTOS DE ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

D./Dª.
con Documento Nacional de Identidad nº y residencia en
provincia de calle nº
declara bajo su responsabilidad que, habiendo sido designado/a Director del Equipo Técnico por la empresa licitadora, en el caso de que esta resultase adjudicataria del contrato, son ciertos los datos de su *curriculum vitae* indicados a continuación:

Puesto y/o funciones: Director del Equipo Técnico Titulación: Fecha de la titulación

Contrato. Titulo y Objeto:			
Destinatario o Contratante:			
Importe:	€	Fecha del Contrato:	Fecha de finalización:
Empresa o Director del equipo:			

Contrato. Titulo y Objeto:			
Destinatario o Contratante:			
Importe:	€	Fecha del Contrato:	Fecha de finalización:
Empresa o Director del equipo:			

Contrato. Titulo y Objeto:			
Destinatario o Contratante:			
Importe:	€	Fecha del Contrato:	Fecha de finalización:
Empresa o Director del equipo:			

Contrato. Titulo y Objeto:			
Destinatario o Contratante:			
Importe:	€	Fecha del Contrato:	Fecha de finalización:
Empresa o Director del equipo:			

En _____, a _____ de _____ de 20 ____

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS, ASÍ COMO DE OTROS TRABAJOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA

ANEXO XV-B

MODELO DE RELACIÓN DE LOS PRINCIPALES SERVICIOS O TRABAJOS REALIZADOS DE PRESUPUESTO ANÁLOGO, A LOS EFECTOS DE ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

D./Dª.
con Documento Nacional de Identidad nº y residencia en
provincia de calle nº
declara bajo su responsabilidad que, habiendo sido designado/a Director del Equipo Técnico por la empresa licitadora, en el caso de que esta resultase adjudicataria del contrato, son ciertos los datos de su *curriculum vitae* indicados a continuación:

Puesto y/o funciones: Director del Equipo Técnico Titulación: Fecha de la titulación

Contrato. Titulo y Objeto:			
Destinatario o Contratante:			
Importe:	€	Fecha del Contrato:	Fecha de finalización:
Empresa o Director del equipo:			

Contrato. Titulo y Objeto:			
Destinatario o Contratante:			
Importe:	€	Fecha del Contrato:	Fecha de finalización:
Empresa o Director del equipo:			

Contrato. Titulo y Objeto:			
Destinatario o Contratante:			
Importe:	€	Fecha del Contrato:	Fecha de finalización:
Empresa o Director del equipo:			

Contrato. Titulo y Objeto:			
Destinatario o Contratante:			
Importe:	€	Fecha del Contrato:	Fecha de finalización:
Empresa o Director del equipo:			

En _____, a _____ de _____ de 20 ____

ANEXO XVI-A

DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE LOS DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Dª./D._____con residencia en _____provincia de_____calle nº _____según Documento Nacional de Identidad nº_____en nombre propio o de la empresa_____a la que represento en el expediente de contratación n.º _____ cuyo objeto es _____(1):

SE OPONE a que el órgano de contratación (2) _____ consulte los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Organismo	Información a consultar	Oposición (3)
Dirección General de la Policía	Datos de identidad: DNI /NIE	

(Lugar, fecha y firma) (4)

(1) Expresar denominación y número del expediente.
(2) Indicar órgano de contratación del expediente.
(3) Señale lo que proceda
(4) Firma de la persona licitadora si es persona física o firma de la persona representante en caso de persona jurídica.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS, ASÍ COMO DE OTROS TRABAJOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA

ANEXO XVI-B

AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Dª./D._____con residencia en _____provincia de_____calle nº _____según Documento Nacional de Identidad nº_____en nombre propio o de la empresa_____a la que represento en el expediente de contratación n.º _____ cuyo objeto es _____(1):

AUTORIZA al órgano de contratación de _____ (2) de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de información por medios informáticos o telemáticos sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado, a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos, en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en otras normas tributarias y demás disposiciones de aplicación, así como en la Orden de 12 de septiembre de 2003, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de las obligaciones con la Seguridad Social, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

Organismo	Información a recabar	Consentimiento (3)
Agencia Española de Administración Tributaria	Obligaciones tributarias estatales	
Agencia Tributaria de Andalucía	Obligaciones tributarias autonómicas	
Tesorería General de la Seguridad Social	Obligaciones con la Seguridad Social	

Lugar, fecha y firma (4)

(1) Expresar denominación y número del expediente.
(2) Indicar órgano de contratación del expediente.
(3) Señalar Sí / No. En caso de señalar no, deberá presentar la documentación indicada en la cláusula 10.7.
(4) Firma de la persona licitadora si es persona física o firma de la persona representante en caso de persona jurídica.

ANEXO XVII

CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº
en nombre propio o de la empresa que representa (1),

CERTIFICA: *(indicar a, b ó c)*

Que la empresa que representa:

☐ a) Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de ....., el número particular personas trabajadoras con discapacidad de ..... y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de ..... (2); por tanto (señalar lo que proceda):

- ☐ Cuenta con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad.
- ☐ Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

☐ b) Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de ....., el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de ..... y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de .....(3)

☐ c) No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social y NIF.

(2) En las empresas con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla la indicación del número de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

(3) En las empresas con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, la indicación del número global de personas trabajadoras de plantilla es obligatoria y la indicación del número particular de personas trabajadoras con discapacidad y del porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

ANEXO XVIII

DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD (1)

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº
en nombre propio o de la empresa que representa (2), declara bajo su personal responsabilidad:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía (BOJA de 31 de diciembre), que desarrolla medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, tales como:

1. Marca de Excelencia de Distintivo Empresarial de Igualdad.
2. Convenio suscrito al Programa Planes de Igualdad de empresas (IGUALEM).
3. Medidas de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
4. Elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad en la Empresa.
5. Representación equilibrada de mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales.
6. Medidas de acción positiva en el acceso al empleo y en la promoción profesional en los niveles en los que las mujeres estén subrepresentadas.
7. Garantizar la igualdad de retribución por trabajos de igual valor.
8. Implantación de medidas adecuadas de prevención y sanción contra la violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo.
9. Implementación de actuaciones de responsabilidad social en materia de igualdad de oportunidades.

La empresa se compromete a facilitar los datos que la Administración considere necesarios para acreditar la veracidad de esta declaración.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Véase la cláusula 10.7.2 letra j) sobre algunos de los medios para acreditar las medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades.
(2) Indicar denominación social y NIF.

ANEXO XIX

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES

Dª/D
con residencia en
provincia de
calle n.º
según Documento Nacional de Identidad nº
en nombre propio o de la empresa que representa (1) declara bajo su personal responsabilidad:

1.- Que, de conformidad con su objeto social o actividad profesional, la actividad que esta entidad/empresa/persona realiza, en virtud de la presente licitación, implica contacto habitual con menores respecto del personal laboral, voluntario y/o colaborador a su servicio.

2.- Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 110/2015, de 11 de diciembre de 2015, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales se ha solicitado a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tienen contacto habitual con menores, certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y cumplen con el requisito del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

3.- Que, toda la documentación acreditativa del cumplimiento de este requisito del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, estará a disposición del órgano de contratación para cuando le sea requerida.

4.- Que, consta entre la documentación el compromiso de las personas, voluntarios o colaboradores de comunicar cualquier cambio que tuviera lugar con posterioridad a la primera certificación negativa.

5.- Que, adquiere el compromiso de comunicar el cumplimiento de este requisito respecto de cualquier persona, voluntario o personal colaborador que sea dado de alta en la plantilla de esa entidad, empresa o persona.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social y NIF.

ANEXO XX

ESPECIFICACIONES PARA EL ABONO A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS

Operaciones preparatorias susceptibles de abonos a cuenta:

Exigencia, en su caso, de un programa de trabajo:

Criterios y forma de valoración de las operaciones preparatorias:

Plan de amortización de los abonos a cuenta:

ANEXO XXI

MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En_____, a __ de _____ de 20__

REUNIDOS

De una parte, _____ en nombre de "la persona adjudicataria" (en adelante _____) con domicilio social en _____, provista de N.I.F _____, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de _____, D. _____, bajo el número __ de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de_____ al Tomo ___, folio __, hoja _____, inscripción __.
De otra parte, _____ en nombre de _____ con domicilio social en _____, provista de N.I.F. S-4111001F (en el caso de la Junta de Andalucía).

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de servicios.

2. Que de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que "la persona adjudicataria" obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas, ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.

3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.

4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.

2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de "la persona adjudicataria" o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.

3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.

4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya

incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8. "La persona adjudicataria" mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería /organismo _____ en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Consejería /organismo _____. Cuando finalice el contrato "la persona adjudicataria" devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que "la persona adjudicataria" pueda haber obtenido. "La persona adjudicataria"" tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería /organismo _____. Finalizado el Proyecto, "la persona adjudicataria" **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.

2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.

3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.

4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería /organismo _____ y en consecuencia ésta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por: **"La persona adjudicataria"** Por: **Administración Pública.**

Representante legal

NOTA: La persona adjudicataria del contrato deberá firmar junto con el documento de formalización del contrato un ejemplar del presente modelo de acuerdo de confidencialidad.

ANEXO XXII

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

A) Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar[2]

El tratamiento consistirá en: _____ (*descripción detallada del tratamiento*). Especificar de acuerdo con el artículo 28.3 RGPD naturaleza, finalidad, objeto del tratamiento:

El personal adscrito por la persona adjudicataria, para proporcionar las prestaciones establecidos en el presente pliego puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

B) Colectivos y Datos Tratados

Los colectivos de interesados y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso el adjudicatario son:

Tratamientos y principales colectivos de interesados	**Principales colectivos de interesados**	**Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder**
Nombre de Actividad de Tratamiento 1	*(Categorías de interesados tratamiento 1 (por ejemplo, ciudadanía, personal, etc...)*	*(Por ejemplo: D.N.I. , nombre y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico, firma, nacionalidad, fecha nacimiento, características personales, económicos, financieros etc...)*
Nombre de Actividad de Tratamiento 2	*(Categorías de interesados tratamiento 2 (por ejemplo, ciudadanía, personal, etc...)*	*(Idem)*
(... hasta completar todos los tratamientos)	*(Etc, hasta completar todos los tratamientos)*	*(Idem)*

C) Elementos del tratamiento

– El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda):

- _ Recogida (captura de datos)
- _ Registro (grabación)
- _ Estructuración
- _ Modificación
- _ Conservación (almacenamiento)
- _ Extracción (retrieval)
- _ Consulta
- _ Cesión
- _ Difusión
- _ Interconexión (cruce)
- _ Cotejo
- _ Limitación
- _ Supresión
- _ Destrucción (de copias temporales)

[2] *En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el órgano de contratación estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento*

- Conservación (en sus sistemas de información)
- Duplicado
- Copia (copias temporales)
- Copia de seguridad
- Recuperación
- Otros (especificar)

D) Disposición de los datos al terminar la prestación

Una vez finalice el encargo, la persona adjudicataria debe:

a) Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

b) Entregar al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

E) Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

-

-

-

La persona adjudicataria no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del órgano de contratación.

A estos efectos, el personal del adjudicatario debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el órgano de contratación, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS, ASÍ COMO DE OTROS TRABAJOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA

ANEXO XXIII

DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS

Dª./D. ....., mayor de edad y con DNI nº. .....,

(señalar lo que proceda)

en nombre propio

en representación de la empresa ....., con domicilio social en ....., calle....., nº..... y NIF n.º ....., en calidad de (1) .....,

bajo su personal responsabilidad,

DECLARA

ante el órgano de contratación competente para la adjudicación del contrato (señalar nombre del contrato y n.º de expediente) ..... cuya ejecución requerirá el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento que el lugar donde se ubican los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos es .....

Cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato de la información facilitada en esta declaración será comunicado de forma inmediata al órgano de contratación.

(Fecha y firma)

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc.

ANEXO XXIV

DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN DE SERVIDORES

Dª./D. ....., mayor de edad y con DNI nº. .....,

(señalar lo que proceda)

en nombre propio

en representación de la empresa ....., con domicilio social en ....., calle....., nº..... y NIF n.º ....., en calidad de (1) .....,

bajo su personal responsabilidad,

DECLARA

ante el órgano de contratación competente para la adjudicación del contrato (señalar nombre del contrato) .....

- Que (señalar lo que proceda) **SI** **NO** tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos.
- Que en caso afirmativo, la persona/s empresaria/s con la/s que se prevé subcontratar es/son:

  Nombre o perfil empresarial 1:.....

  Nombre o perfil empresarial 2:.....

  Nombre o perfil empresarial 3:.....

(Fecha y firma)

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc."

ANEXO XXV

REQUERIMIENTOS BIM APLICABLES PARA MEJORA DE MODELADO DEL EDIFICIO EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

1. DETERMINACIONES BÁSICAS PARA EL MODELADO BIM.

Si la persona o entidad licitadora formulara compromiso de mejora de los servicios licitados, con el alcance que se señale en el modelo que constituye el anexo IX-B del PCAP, su realización habrá de ser conforme a los protocolos propios de la metodología de trabajo BIM (Building Information Modeling). Las determinaciones, tanto para la elaboración del modelo digital del edificio, como para el desarrollo de la Dirección Facultativa de las obras, deberán ser las que se detallan en este documento.

Todas las fases de la prestación del Servicio se basarán en la creación de una maqueta virtual del edificio judicial, al objeto de:

- Obtener las ventajas que proporciona la tecnología BIM para el control de la ejecución del edificio en su fase de proyecto.
- Aplicar el modelo de información del edificio en el control, gestión y seguimiento del contrato de ejecución de las obras, así como en fases posteriores de puesta en servicio y ciclo de vida del edificio.
- Disponer en todo momento de la información referida al edificio en una sola base de datos, completamente integrada e interoperable, que pueda ser utilizada por todos los miembros del equipo de diseño y construcción, y por la administración y los operadores a lo largo del ciclo de vida del edificio.
- Visualizar virtualmente el edificio por parte terceros, futuros usuarios y otros agentes de la Administración, con antelación a su construcción, ayudando a evitar imprevistos y modificaciones posteriores en la planificación y gestión del servicio judicial.
- Contribuir con la implantación y divulgación de nuevas herramientas a la innovación tecnológica, la eficiencia y la sostenibilidad, objetivos a los que se obliga la Administración por la más reciente normativa nacional y comunitaria en materia de sostenibilidad.
- Posibilitar la implantación de la metodología BIM en la planificación y gestión de infraestructuras al servicio de la Administración de Justicia.

El coste de su realización, si se formulara el referido compromiso y sea cual sea la oferta expresada al respecto en el anexo IX-B, se entiende incluido en el precio de la oferta presentada y su realización será por cuenta de la persona adjudicataria.

La realización de los trabajos de elaboración del modelo BIM del edificio en sus diversas fases se efectuará bajo la coordinación, supervisión y control de la persona responsable del contrato del Servicio de Obras y Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Sistemas, pudiendo para ello procurar la colaboración de personal experto en la materia que preste el necesario asesoramiento en razón de su especificidad.

1.1. PLAN DE EJECUCIÓN BIM.

La persona o entidad adjudicataria habrá de presentar una propuesta de Plan de Ejecución BIM (BIM Execution Plan, **BEP**) en la que definirá los procedimientos, incluyendo los referidos al Autocontrol, herramientas, técnicas, procesos, formatos y tablas necesarios para desarrollar el servicio, basándose en su experiencia y conocimiento de los procesos BIM y teniendo en cuenta la dimensión y el alcance del proyecto. Esta propuesta BEP deberá presentarse en los 30 primeros días desde la firma del contrato y tendrá en cuenta las recomendaciones que le sean formuladas por la persona responsable del contrato.

Tras su entrega, la persona responsable del contrato por parte de la Administración valorará la suficiencia de dicho Plan para alcanzar los objetivos que se pretenden o, si fuera preciso, requerirá su modificación. En todo caso, deberá ser

validada por la DGIJS previamente a la entrega de cualquier documento objeto de la prestación contratada.

Lo anterior no modificará en modo alguno los plazos parciales del contrato que se señalan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá su realización.

Si durante la vigencia del contrato fuera necesario introducir modificaciones en el BEP, incluso las referidas a la designación de las personas que conforman su equipo, éste deberá ser revisado por la persona adjudicataria y validado por la administración contratante, si procede.

Los aspectos mínimos de información que se requerirán son:

- Objetivo General y Objetivos Específicos.
- Usos y Niveles de Información BIM requeridos.
- Agentes, Roles y responsabilidades dentro del equipo, con identificación de todos sus miembros.
- Entregables.
- Estrategia de Colaboración.
- Autocontrol y persona/s responsable/s.
- Organización de los modelos.

Se acordará una codificación para la nomenclatura de los elementos, capas, combinaciones, etc., según la especialidad, sub-especialidad o sistema al que pertenecen, para el filtrado y consulta de grupos de elementos BIM de los modelos, así como para la generación de los archivos IFC. Se aportarán listados y tablas de los elementos, agrupados por especialidades y usos BIM.

Se incluirá información sobre Requerimientos de Intercambio de Información, RII (Exchange Information Requirements, EIR), por especialidades y capítulos, para la identificación y listado de entidades del Modelo BIM y la definición de sus propiedades y atributos.

El documento deberá incluir el organigrama de los agentes intervinientes en el desarrollo del servicio; cada agente, identificado con nombre, titulación y experiencia BIM, deberá tener claras y delimitadas sus funciones, así como los tiempos de acción y colaboración para que la información aportada y extraída del proceso BIM se realice en tiempo y forma. Se considera agente participante a toda persona o equipo de trabajo que intervenga en cualquier actividad del proyecto. Todos los agentes tendrán los conocimientos necesarios para interactuar con el modelo BIM, en pro del correcto flujo de trabajo.

El equipo deberá disponer del personal necesario para desarrollar al menos las siguientes funciones:

- Desarrollar un modelo válido para la posterior licitación y construcción de las obras.
- Coordinar el modelo durante el proceso de diseño y su actualización durante la ejecución de las obras.
- Verificar que se cumplen todos los requisitos de modelado y uso que se establezcan.

Será necesario definir un entorno que establezca una correcta colaboración entre los agentes participantes, el entorno físico o virtual de trabajo y las plataformas de colaboración que se empleen. Dado que ha de posibilitarse el trabajo deslocalizado para las tareas que lo permitan, manteniendo una comunicación fluida entre los agentes intervinientes del proyecto, será necesario:

- El empleo de una Plataforma Compartida de Gestión de Documentos (Common Data Environment, **CDE**) que permita el acceso a la documentación controlado y deslocalizado.
- El empleo de una plataforma de visualización y comunicación en tiempo real.

El CDE podrá estar conformado por una plataforma, o por la suma de distintos sistemas, que permita colaborar, gestionar, registrar y dar trazabilidad a la información transferida entre los actores. A continuación, se indican las condiciones que deberán reunir estos sistemas:

- Plataforma de colaboración: Esta plataforma deberá permitir trabajar con información unificada y centralizada, siguiendo la estrategia de consolidación seleccionada (modelos federados o integrados), administrando y respaldando los modelos BIM de manera segura.
- Plataforma de gestión documental: Esta plataforma deberá permitir el control de los procesos de intercambio de documentación y modelos BIM, gestionando los cambios y haciendo el seguimiento de los costos y tiempos del proyecto.
- Plataforma de coordinación: Los comentarios, incidencias y revisiones de los modelos BIM deberán realizarse a través de formatos que permitan el registro y trazabilidad de éstos. Para esto se utilizará BCF (BIM Collaboration

Format), que permite, en conjunto con los modelos BIM IFC, comunicar estos requerimientos de información del proyecto a través de formatos abiertos, es decir siempre en un entorno colaborativo y abierto, como es OpenBIM.

La persona o entidad adjudicataria del servicio se compromete, en caso de optar por ejecutar el contrato con metodología BIM, a proponer y establecer el Entorno Común de Datos del contrato, asumiendo a su costa los costes derivados, tanto de su establecimiento como de la formación de inducción necesaria de los agentes participantes, para su lanzamiento y puesta en marcha, con la conformidad del responsable del contrato, que ostentará el rol de "Administrador" de la Plataforma/s que constituyan el CDE, salvo que disponga otras opciones, que serán recogidas en el Plan de Ejecución BIM. Asimismo, la persona o entidad adjudicataria asumirá el coste de mantenimiento de la infraestructura durante la vigencia del contrato.

El Plan de Ejecución BIM deberá establecer un protocolo de intercambio de información entre los participantes a través del CDE, incluyendo la gestión de BCF, definiendo cuatro estatus para los archivos alojados en el CDE que pueden coexistir dependiendo de la fase de desarrollo del servicio:

- Trabajo en progreso.
- Compartido.
- Publicado.
- Archivado.

Se deberá incluir una tabla en la que se indique todo el software que se pretenda utilizar, así como las versiones empleadas para la realización del proyecto y sus números de licencia. La DGIJS deberá poder gestionar y visualizar total o parcialmente el modelo a través de un sistema abierto, sin necesidad de ninguna licencia de software.

1.2. ESPECIFICACIONES BÁSICAS DE MODELADO.

Como primer objetivo, se pretende, junto a la entrega habitual del Proyecto de Ejecución de la Infraestructura Judicial en 2D, la obtención de una réplica "digital" 3D con la información para la construcción idéntica a la contenida en el entregable habitual 2D de Proyecto, definiendo los procesos necesarios para la colaboración integrada de los agentes participantes en el proyecto, a fin de que la producción digital 3D de la información sea el origen de la producción de la entrega final 2D. El modelo digital incluirá, además de la arquitectura, información tridimensional de la estructura y las instalaciones, con la definición geométrica necesaria que permita efectuar la comprobación de la inexistencia de colisiones entre los elementos; estos sub-modelos tridimensionales básicos de estructura e instalaciones, podrán ser modelados a partir de información 2D extraída de los programas específicos de cálculo. Esta modelización de estructura e instalaciones, podrá ser mejorada atendiendo a las especificaciones detalladas en los apartados 2.2. y 2.3. del presente documento, correspondientes a otras mejoras adicionales del Modelado BIM que podrán constituir también parte de la oferta que formule la persona o entidad licitadora.

Como objetivo segundo, se pretende incluir en el mencionado modelo digital tridimensional la información necesaria sobre los elementos modelados que permita el control y la cuantificación de los mismos. Esta información, incluida en el modelo, servirá en una fase posterior para la gestión, operación y mantenimiento de los activos judiciales.

Además de lo anterior, se atenderán los siguientes objetivos específicos:

1. Modelizar la información de diseño del PBE (2D a 3D), obteniendo una "maqueta digital" de la nueva sede judicial proyectada, como ejemplo concreto de los procesos que comporta el nuevo formato digital 3D.
2. Coordinación 3D del diseño, general y de especialidades de construcción, que se obtiene con la modelización BIM del diseño, previamente a la licitación y ejecución de la obra.
3. Visualización 3D de la nueva infraestructura, con la consiguiente información, comunicación y participación de los usuarios involucrados en los procesos, técnicos o no, en la fase de diseño.
4. Cuantificación de la obra mediante el Modelo BIM. Obtener las cantidades y costos de componentes del proyecto, de productividad y materiales, asegurando el cumplimiento de los requerimientos programados, previniendo conflictos críticos entre las distintas especialidades.
5. Los datos insertados en el modelo BIM no son útiles solamente durante las fases de diseño y construcción sino que pueden utilizarse durante todo el ciclo de vida del edificio, ayudando a reducir su coste de operación y mantenimiento, en un futuro.

A la vista de los objetivos que se persiguen y al objeto de asegurar la consecución de éstos, como un primer paso, se deben considerar los siguientes procesos:

1. Terreno y entorno.

Del modelado de la situación de partida, se obtienen datos más precisos de la realidad, como soporte del posterior modelado del diseño, permitiendo la visualización conjunta de entorno y el edificio, para la toma de decisiones tempranas y la validación de las propuestas. El modelado de lo existente, verificado en el sitio, se constituye como una base fiable sobre la que sustentar el desarrollo del modelado posterior. Este proceso ayuda también a comprobar la infraestructura de servicios necesarios y las vías de acceso disponibles para mejorar la planificación y organización de la construcción.

2. Diseño arquitectónico.

Utilización de BIM para el proceso de creación de uno o más modelos BIM que definan la configuración arquitectónica del edificio y las distintas disciplinas de un proyecto, ayudando a la toma de decisiones sobre el diseño del mismo. El modelado de la estructura y las instalaciones, Diseño de Especialidades, también es un paso clave para incorporar la información de construcción a una base de datos inteligente de la cual se pueden incorporar y extraer propiedades, cantidades, costos, programación, etc.

3. Revisión del proyecto, coordinación 3D (detección de interferencias).

BIM se utilizará para el proceso de revisión entre las distintas disciplinas, arquitectura, estructura e instalaciones, al objeto de alcanzar la coordinación 3D entre ellas y evitar posibles interferencias.

La detección de interferencias se hará una vez modelados los elementos de cada una de las disciplinas y confrontadas a través de uno o más modelos BIM que se federarán para su comprobación.

4. Obtención de documentación 2D (planos).

El Proyecto se desarrollará a partir de un modelo virtual realizado de acuerdo a la metodología BIM, de tal forma que la información descriptiva del proyecto en dos dimensiones se genere a partir de dicho modelo, existiendo conexión directa entre la información de la maqueta o modelo virtual y los planos y demás documentos entregados a la DGIJS.

5. Obtención de mediciones y codificación del modelo.

Se recogerá en el BEP el protocolo de codificación de la información para que haya una correspondencia entre el modelo BIM, la medición obtenida de él y la base de precios de la Junta de Andalucía.

Al menos un 70% de las mediciones se obtendrán directamente del modelo.

6. Control del coste de la obra.

A partir de una correcta toma de decisiones en cuanto a materiales, calidades, equipos y de las mediciones de todo ello se realizará un seguimiento del coste de la obra con objeto de adecuarla al presupuesto estimado.

7. Modelación "As-built".

Entendido como modelación la que se representa de manera exacta las condiciones físicas de todos los elementos que componen la edificación o infraestructura final de la obra ejecutada. Los elementos contenidos en este modelo han de incluir, como mínimo, toda la información solicitada en los requerimientos que se establezcan en este documento al efecto.

El modelo digital estará subdividido en, al menos, tres disciplinas que contendrán toda la información necesaria para la ejecución del proyecto. Estas disciplinas son:

- Arquitectura
- Estructura
- Instalaciones (MEP)

Cada una de ellas estará configurada y organizada para acceder a la información, cuantificación, coste y localización de los diferentes elementos. Los elementos mínimos que contendrán cada una de las disciplinas serán, al menos, los siguientes:

Arquitectura:

Las unidades que componen la disciplina arquitectura se podrán dividir en plantas, zonas comunes, fachadas, etc., conteniendo en cualquiera de los casos los siguientes elementos:

- Barandillas (escaleras, balcones interiores-exteriores).
- Cubiertas (exterior).
- Escaleras (zonas comunes).
- Usos o Espacios (zonas comunes, interiores).
- Mobiliario y accesorios (interior).

- Muros (zonas comunes, interiores, exteriores, fachada).
- Pilar no estructural (zonas comunes, interiores, exteriores).
- Puertas (ascensores, escaleras, interiores, exteriores).
- Rampas (zonas comunes).
- Suelos (zonas comunes o unidades específicas).
- Falso techo (zonas comunes, pasillos, interiores).
- Ventanas (zonas comunes, interiores, exteriores).
- Vegetación (zonas comunes, interiores, exteriores).

Estructura:

En el modelo tridimensional de la estructura se organizará como un único modelo que agrupe toda la información y elementos de esta disciplina, siempre que no sea contrario al tamaño máximo del archivo. Para este caso podrá subdividirse en dos unidades, cimentación y estructura aérea, presentando como elementos mínimos los que se indican a continuación.

- Zapatas / Encepados / Losa de cimentación (según solución constructiva).
- Pilares.
- Forjados.
- Huecos (paso de instalaciones en forjados).
- Muro estructural.
- Vigas o sistema de pórticos.
- Estructuras especiales (sistemas, elementos singulares, ...).

Instalaciones:

Las instalaciones serán modeladas tridimensionalmente con un nivel de definición suficiente como para que se puedan verificar las interferencias con el modelo estructural y el arquitectónico, y no tener que modificar trazados durante la ejecución de las obras. Dependiendo del tamaño del archivo, el modelo de la disciplina de instalaciones podrá subdividirse en unidades diferenciadas por subcategorías:

- Climatización y ventilación forzada.
- Fontanería, saneamiento y protección contra incendios.
- Electricidad.
- Cualquier otra, si procede.

Requisitos exigibles:

Para cumplir los requisitos exigidos para los modelos se seguirán las recomendaciones para la creación de modelos contenidas en la "**GUÍA DE MODELADO DE ARQUITECTURA**" publicada por la Comisión es.BIM, creada para la implantación de BIM en España, descargable desde el siguiente enlace:

https://www.esbim.es/wp-content/uploads/2018/11/Guia_Modelado_de_Arquitectura.pdf

Según la guía referida, cada entidad modelada será clasificada desde su origen e implementada de información, atendiendo a la fase de desarrollo del proyecto en la que se encuentra, según lo siguiente:

Anteproyecto:

Véase punto *10.4. RECOMENDACIONES EN FASE 2* de la referida GUÍA DE MODELADO DE ARQUITECTURA.

En la fase de Anteproyecto se describirán y justificarán las características generales de la propuesta en desarrollo en sus diversos aspectos (funcionales, volumétricos y formales), contendrá un avance del presupuesto y la información necesaria para confirmar que se alcanzan los objetivos de la Administración y fundamentar la viabilidad de la propuesta.

La propuesta de diseño podrá evaluarse usando modelos BIM de espacios, que contienen grupos de espacios o zonas que se modelan utilizando la herramienta de espacio o zona. En casos sencillos, un espacio o zona puede representar a todos los de similares características del mismo nivel. El objetivo es analizar las opciones de agrupación de funciones, el volumen del edificio y su ubicación en el emplazamiento. Además del uso de zonas, también deberá modelarse la envolvente del edificio como requisito básico en la fase de Anteproyecto.

En caso de ser necesario, podrán modelarse los elementos internos (suelos, muros, etc.).

Proyecto Básico:

Véase punto *10.5. RECOMENDACIONES EN FASE 3* de la referida GUÍA DE MODELADO DE ARQUITECTURA

El nivel de detalle por defecto será el equivalente a la información indicada en el Código Técnico de la Edificación para obtener un Proyecto Básico, implementadas con los requerimientos específicos necesarios para la obtención de la licencia de obras.

En dicha guía se recomienda emplear una clasificación de elementos constructivos.

Salvo acuerdo en contrario, se utilizará la Clasificación GuBIMClass, o la que designe la persona responsable del contrato, al inicio del mismo, debiendo quedar reflejada en el BEP.

Proyecto de Ejecución:

Véase punto *10.6. RECOMENDACIONES EN FASE 4* de la referida GUÍA DE MODELADO DE ARQUITECTURA

El nivel de detalle será el suficiente para definir un Proyecto Constructivo con el contenido que indica el CTE.

En la fase de Proyecto de Ejecución el diseño se desarrolla para alcanzar los objetivos de la fase de construcción.

De acuerdo con la medición del proyecto, se incorporará a cada elemento modelado el código de la partida correspondiente de la medición, habiendo tomado como referencia la Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), vigente en el momento de la adjudicación del servicio o la que designe la DGIJS, conforme a sus recomendaciones al inicio del contrato.

Por otra parte, para estandarizar los procesos de desarrollo y gestión de la información que permita alcanzar el potencial de BIM a través del trabajo colaborativo, se tendrán en cuenta las normas EN-ISO 19650, Partes 1 y 2, publicadas recientemente, así como sus modificaciones o documentos sucesivos.

Los modelos de las distintas disciplinas habrán de contener los elementos BIM necesarios, con el nivel de detalle geométrico y de información que corresponda para la correcta ejecución de la obra. En aquellas disciplinas que precisen de cálculo especializado, para su correcta definición y diseño, como en el caso de la estructura y las instalaciones, se podrá modelar utilizando aplicaciones generales de modelado BIM autorizadas, partiendo las dimensiones obtenidas en el proceso de cálculo realizado con aplicaciones especializadas para ello.

En este caso, se asegurará la correcta modelización de la geometría de los elementos, con un nivel de detalle adecuado, incorporando la información necesaria para la posterior fase de construcción.

Modelo BIM Constructivo

Véase punto *10.7. RECOMENDACIONES EN FASE 5* de la referida GUÍA DE MODELADO DE ARQUITECTURA

El control de la ejecución de las obras implica la permanente verificación de lo ejecutado respecto a lo proyectado, siendo necesario adecuar el Proyecto de Ejecución a los medios materiales disponibles en la obra; esto implica una actualización permanente del modelo que refleje el proceso de ejecución y sea coherente con la manera de certificar de las distintas unidades de obra. Durante la fase de Construcción el modelo podrá utilizarse tanto por parte del Contratista como por la Dirección Facultativa para el control de presupuesto y plazos de ejecución.

Antes del inicio de las obras, y si fuera el caso, el modelo del Proyecto de Ejecución habrá de ser revisado para incorporar en todos sus documentos las mejoras contenidas en la oferta presentada por la empresa adjudicataria del contrato de obras, con la verificación y conformidad de la Dirección Facultativa y la autorización de la Administración.

Modelo BIM as-Built:

Véase punto *10.8. RECOMENDACIONES EN FASE 6* de la referida GUÍA DE MODELADO DE ARQUITECTURA

A medida que vaya avanzando el proceso de construcción, el Modelo BIM debe ser actualizado para que corresponda con la configuración final. El objetivo para el Modelo BIM final es corresponderse con lo realmente ejecutado conforme a obra, "as-Built", y que pueda emplearse como base para la gestión de activos (Facility Management), mantenimiento del edificio y reformas durante su uso. La información requerida es la misma que para el Modelo BIM Constructivo.

En esta fase, el modelo BIM servirá para la ayuda a la ocupación y puesta en marcha del edificio de forma que se pueda obtener información definitiva de:

- Distribución de mobiliario (de utilidad para la licitación del equipamiento o para planificar la ocupación del inmueble). Dicho mobiliario podrá obtenerse de catálogos BIM o ser modelados para su inclusión en el Modelo BIM "as-Built".
- Listados de mobiliario (por pisos, espacios, tipos, etc.) que sirvan al objeto de una mudanza rápida y eficaz.
- Localización de puestos de trabajo con su información correspondiente (Tomas de Corriente, Informática, Nº Rack, etc.)
- Dotar las puertas del modelo con las claves o códigos de amaestramiento.

1.3. NIVEL DE DESARROLLO (LOD).

Se adoptará el estándar internacional que utiliza comúnmente el término LOD. Se entiende el LOD como nivel de desarrollo o madurez de la información que posee un elemento del modelo, siendo éste la parte de un componente, de un sistema constructivo o de montaje del edificio.

En la siguiente tabla se especifican los Niveles de Desarrollo LOD que tendrán los diferentes elementos del modelo, por disciplinas, según la fase de desarrollo del proyecto a realizar:

Elementos modelados	Disciplinas	FASES DEL PROYECTO			
		Planificación inicial LOD requerido	Proyecto Básico (PB) LOD requerido	Proyecto Básico y Ejecución (PBE) LOD requerido	As-Built LOD requerido
Preexistencias	ARQ	100	200	200	200
Entorno	ARQ	100	200	200	200
Cimentación	STR	–	200	300	350
Estructuras	STR	–	200	300	350
Albañilería	ARQ	100	200	300	350
Cubiertas	ARQ	100	200	300	350
Escaleras/Rampas	ARQ	100	200	300	300
Sanitarios	ARQ	–	200	300	300
Aislamientos	ARQ	–	–	300	300
Revestimientos	ARQ	–	–	300	300
Carpintería y cerrajería	ARQ	100	200	300	300
Zonas/Espacios	ARQ	100	200	300	300
Decoración y señalización	ARQ	–	–	300	300
Climatización	MEP	–	–	300	300
Climatización. Unidades exteriores	MEP	–	100	300	300
Electricidad	MEP	–	–	300	300
Fontanería	MEP	–	–	300	300
Saneamiento	MEP	–	–	300	300
Saneamiento. Conductos verticales	MEP	–	100	300	300
Protección contra incendios	MEP	–	–	300	300
Ventilación	MEP	–	–	300	300
Ventilación. Conductos verticales	MEP	–	100	300	300
Energía Solar	MEP	–	–	300	300
Energía Solar. Captadores	MEP	–	100	300	300
Energía Fotovoltaica	MEP	–	–	300	300
Energía Fotovoltaica. Captadores	MEP	–	100	300	300
Electromecánicas	MEP	100	200	300	300
Anti intrusismo	MEP	–	–	300	300
Comunicaciones	MEP	–	–	300	300
Urbanización. Obra Civil	ARQ	100	200	300	300
Urbanización. Estructuras	STR	–	200	300	300
Urbanización. Instalaciones	MEP	–	–	300	300

1.4. REQUERIMIENTOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN (RII).

Para lograr el correcto flujo de información en el desarrollo del servicio es necesario compartir información estructurada y sin ambigüedades. Todo ello vendrá especificado en el Plan de Ejecución BIM (BEP) referido en el punto 1.1. anterior.

1.4.1. ENTREGABLES

Se definen como entregables aquellos documentos o archivos que son resultado de una fase, de una parte, de un proceso o del proyecto completo. Se considerarán entregables del proyecto tanto a los entregables convencionales como a los entregables BIM. Ambos deberán obtenerse del modelo digital, siendo estos:

- Los modelos de información BIM.
- Planos.
- Infografías, imágenes de despiece, recorridos virtuales, vídeos de recreación, ...
- Mediciones.
- Tablas.

La presentación de cada entregable se realizará en el/los formato/s que se especifica/n en la siguiente tabla:

Entregable	Formato	Tamaño máximo de referencia para los archivos
Modelos de información BIM integrados	.ifc, .pla, .rvt, .prj, .bimx, ...	1 GB
Modelos de Información BIM de intercambio y especialidades	.ifc (y nativos, en su caso)	250 MB
Planos	.dwg, .dxf, .pdf	100 MB
Infografías	.jpg, .tiff, .png	30 MB
Recorridos virtuales	.avi, .mp4, .mkv	1 GB
Videos de recreación	.avi, .mp4, .mkv	1 GB
Tablas	.xls, .pdf	30 MB
Memorias	.docx, .pdf	30 MB
Informes de detección de interferencias	.smc, bcf, xls, pdf	30 MB

1.4.2. TABLAS.

Las tablas deberán contener información extraída del modelo digital, con objeto de facilitar la comprobación cualitativa y cuantitativa de sus elementos. A continuación se especifican las tablas mínimas que deberán extraerse del modelo digital correspondiente y el contenido que deberá mostrar cada una de ellas:

Modelo arquitectónico:

- Tabla de usos o espacios.
- Tabla de puertas.
- Tabla de ventanas.
- Tabla de suelos e impermeabilización.
- Tabla de muros.
- Tabla de techos.
- Tabla de barandillas.
- Tabla de aparatos sanitarios.
- Tabla de mobiliario.

Modelo estructural:

- Tabla de zapatas/pilotes.

- Tabla de pilares.
- Tabla de forjados/losas.
- Tabla de muros.
- Tabla de vigas.

Modelo MEP:

- Tabla de equipamiento eléctrico.
- Tabla de luminarias.
- Tabla de dispositivos PCI.
- Tabla de dispositivos de electricidad.
- Tabla de tuberías.
- Tabla de conductos.

1.5. CONTROL DE CALIDAD INTERNO O AUTOCONTROL.

El proceso de producción y colaboración de Modelización BIM deberá implementarse con un **Control de Calidad Interno** o **Autocontrol** al objeto de reducir los errores que pudieran cometerse a lo largo del mismo y, si fuera el caso, ser detectados lo antes posible para la inmediata subsanación y minimización de sus consecuencias, dejando constancia documental del proceso.

Para ello es necesario el chequeo y la comprobación de la consistencia y la calidad del modelo BIM, entendiendo como consistencia el cumplimiento de las reglas establecidas en este documento para la generación del modelo de datos. Esta verificación debe ser operativa y estar coordinada con todas las disciplinas, por lo que el Plan de Ejecución BIM (BEP) deberá contener un apartado específico que defina los protocolos, hitos y personas responsables del control de calidad interno de todos los procesos que se desarrollan durante la prestación del servicio.

Para el intercambio de la información entre los agentes participantes en la producción y desarrollo de los modelos BIM, ha de verificarse que los modelos son consistentes. Para asegurar la idoneidad de la información que contienen es preciso hacer una comprobación previa a su entrega. Por lo tanto, la validación y comprobación de los modelos que se utilizarán en el análisis y coordinación de disciplinas es primordial realizarla de manera previa. Los modelos deben ser consistentes con respecto a la estructura del modelo, las relaciones y el uso de las clases/tipos de objetos y su información mínima requerida, y deben verificarse para ver si hay duplicados e intersecciones.

Cada uno de los autores de los diferentes modelos tiene la responsabilidad de realizar los controles de calidad necesarios para garantizar que el modelo compartido es apto para ello. Para el cumplimiento y desarrollo de este punto, en el Plan de Ejecución BIM se establecerá una metodología de trabajo específica para definir los puntos de chequeo de calidad y sus responsables.

Tanto durante la fase de redacción del proyecto como durante la ejecución de las obras, la persona o entidad adjudicataria, si hubiera formulado compromiso de mejora de Modelización BIM, deberá hacerlo con un **Control de Calidad Interno** o **Autocontrol**, al objeto de asegurar la consistencia de los entregables BIM, conforme a los requisitos BIM de la Administración, aprobados en el Plan de Ejecución BIM (BEP). Este Autocontrol, no será incompatible con la posibilidad de un **Control de Calidad Externo** de la producción en sus distintas fases, al que se refiere el apartado 2.1 del presente documento.

Los siguientes ítems son los mínimos que han de cumplirse en este proceso de chequeo para garantizar la calidad del modelo:

Estructura del proyecto:

Este ítem controla lo relativo a la denominación del nombre de los archivos, vistas, planos y la nomenclatura de los elementos, cuyas instrucciones se facilitarán a la persona o entidad adjudicataria del contrato.

Control de los elementos:

En este ítem se revisarán los elementos del modelo, como son: su punto de origen, orientación, rejillas y niveles.

Vinculación de modelos:

Debido a la complejidad que puede suponer el uso de elementos compartidos entre diferentes modelos, será necesario revisar que:

- Los objetos modelados están dentro de la herramienta que le corresponde.
- No existe duplicación de objetos que pueda ocasionar errores de cuantificación.

- No existe superposición de objetos.
- No existen objetos flotantes mal ubicados.

Requisitos de coordinación:

Este ítem se refiere al nivel mínimo de coordinación del modelo requerido entre disciplinas; estos problemas se producen entre las tres principales disciplinas, arquitectura-estructura-instalaciones. (p.e.: falta de hueco del forjado para el paso de instalaciones, colisiones, etc.)

Contenido de información:

Este ítem hace mención al control del contenido mínimo de información que se solicita respecto a cada uno de los elementos utilizados en el modelado.

Contenido de costes:

En este punto se verificará la correspondencia, vinculación y cantidades del presupuesto del proyecto con los elementos y entidades del Modelo BIM. Esta relación podrá realizarse por medio de listados de elementos BIM por disciplinas, especialidades y sistemas, conforme a la organización del Modelo BIM acordada, y las partidas de obra del presupuesto, debidamente ordenadas, que le correspondan a cada uno de los elementos BIM, indicando el número total de unidades por elemento.

A modo de resumen, junto con una breve descripción, se incluirá para cada proceso un diagrama y una tabla donde esquemáticamente se representen los flujos y los responsables.

2. MEJORAS ADICIONALES.

Los siguientes apartados se refieren a mejoras adicionales que podrán ser objeto de compromiso por la persona o entidad licitadora al formalizar su oferta y serán de aplicación si, habiendo sido ofertado el compromiso de mejora al que se refiere el punto 1 del presente Anexo, además se ofertan compromisos adicionales y sólo en los apartados que expresamente se hayan señalado al efecto.

2.1. CONTROL DE CALIDAD EXTERNO DEL MODELO BIM.

Si la persona o entidad licitadora formulara compromiso de mejora adicional de implementar con un Control de Calidad Externo la Modelización del proyecto, su realización cubrirá el Modelado BIM a nivel Básico y las mejoras adicionales que hayan podido ser ofertadas referidas a **MODELADO BIM DE LA ESTRUCTURA** y **MODELADO BIM DE LAS INSTALACIONES.**

El Control de Calidad Externo será llevado a cabo por un agente externo que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 70.2 de la LCSP, no tendrá vinculación empresarial con la persona o entidad adjudicataria del contrato de servicio de redacción del proyecto y Dirección Facultativa de la obra y, por tanto, a su vez responsable de la producción y desarrollo de la información con metodología BIM.

Para ello, la persona o entidad adjudicataria del servicio propondrá un mínimo de tres agentes externos, que vendrán avalados por acreditada formación y experiencia en servicios de similares características, de entre los que la Administración designará uno para que asuma la responsabilidad de su realización.

Será responsable de establecer el plan de auditoría necesario para alcanzar los requisitos de intercambio de información BIM y el nivel de consistencia del modelado establecidos, de manera colaborativa y coordinada con el equipo de redacción de proyecto y/o Dirección Facultativa de la obra, bajo la dirección e instrucciones de la persona responsable del contrato por parte de la Administración y advertirá de aquellas deficiencias o incorrecciones en la planificación y producción e intercambio de la información BIM a través de los medios de comunicación y coordinación que se acuerden. Este plan de auditoría BIM externo se incorporará a las previsiones de control de calidad del Plan de Ejecución BIM, BEP, actualizándose siempre que el equipo de desarrollo lo estime y sea autorizado por la Administración. El BEP contendrá un apartado específico para garantizar el control de calidad de todos los procesos que se desarrollarán durante el servicio.

Los puntos de chequeo para garantizar la calidad del modelo, serán, al menos, los siguientes:

- Denominación del nombre: archivos, vistas, planos y la nomenclatura de los elementos.
- Elementos del modelo: su punto de origen, orientación, rejillas y niveles.
- Consistencia: según las directrices de modelado definidas en este documento
- Control de interferencias entre sub-modelos

- Contenido de la información contenida en el modelo

Su función será garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos para la metodología BIM y los requisitos de información definidos en el Plan de Ejecución BIM. Será responsable de la verificación final, autónoma e independiente del Modelo BIM y sus sub-modelos, de su consistencia técnica de modelado e información para la construcción, de manera coordinada y colaborativa con todos los participantes del proceso. Participará en aquellas fases que así se determine, definiéndose con precisión su intervención, comunicación, entregables y responsabilidades dentro de los procesos de producción y coordinación del Plan de Ejecución BIM.

2.2. MODELADO DE LA ESTRUCTURA.

Se considerará mejora adicional el uso de aplicaciones especializadas de cálculo de estructuras en entornos BIM, y su compromiso podrá formar parte de la oferta que formule la persona o entidad licitadora.

El modelado de la estructura incluirá también los elementos de comunicación vertical, como escaleras, cajas de ascensor o elementos metálicos de arriostramiento, lo que permitirá tener una visión real definitiva en fase de proyecto de todos ellos, comprobando así la idoneidad del diseño y constructibilidad para su posterior puesta en obra.

El software utilizado realizará un análisis integral del modelo, contemplando las interacciones entre los distintos elementos que lo componen, teniendo en cuenta sus características específicas, de tal modo que exista coincidencia exacta entre lo modelado y lo calculado.

El análisis de las solicitaciones se realizará mediante cálculo espacial del modelo tridimensional formado por todos los elementos que definen la estructura, como pilares, pantallas de hormigón armado, muros, vigas y forjados, que serán discretizados en elementos tipo barra, emparrillados de barras y nudos, y elementos finitos triangulares.

El software utilizado deberá permitir la exportación geométrica, en formato IFC, del sub-modelo que se integrará en la maqueta digital del edificio, con objeto de verificar las interferencias y colisiones de los elementos estructurales con la arquitectura y con las instalaciones.

En el caso de ofertar esta mejora adicional, se hará entrega del archivo nativo de la aplicación específica con la que se ha calculado, para poder verificar la coincidencia del IFC exportado con el incorporado al modelo tridimensional.

2.3. MODELADO DE LAS INSTALACIONES.

Asimismo, se considerará mejora adicional el uso de aplicaciones especializadas de cálculo de instalaciones en entornos BIM y su compromiso podrá formularse en la oferta de licitación.

El modelado de las instalaciones incluirá también los elementos de transición, tales como codos, derivaciones, válvulas, dispositivos de control, etc., lo que permitirá tener una visión real definitiva en fase de proyecto, comprobando así la idoneidad del diseño y constructibilidad, para su posterior puesta en obra.

El software utilizado realizará un análisis integral del modelo, contemplando las interacciones entre los distintos elementos que lo componen, teniendo en cuenta sus características específicas, de tal modo que exista coincidencia exacta entre lo modelado y lo calculado.

El análisis de las prestaciones se realizará mediante cálculo espacial del modelo tridimensional formado por todos los elementos que definen la instalación, tales como codos, derivaciones, válvulas, dispositivos de control, etc., con objeto de conocer el comportamiento real.

El software utilizado deberá posibilitar la exportación geométrica, en formato IFC, del sub-modelo que se integrará en la maqueta digital del edificio, con objeto de verificar las interferencias y colisiones de los elementos de instalaciones con la arquitectura y con la estructura.

En el caso de ofertar esta mejora adicional, se hará entrega del archivo nativo de la aplicación específica con la que se haya calculado, para poder verificar la coincidencia del IFC exportado con el incorporado al modelo tridimensional.

3. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Acrónimo	Castellano	Inglés
DGIJS	Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Sistemas	
PCAP	Pliego de Clausulas Administrativas Particulares	
LCSP	Ley de Contratos del Sector Publico	
BCCA	Base de Costes de la Construcción de Andalucía	
PB	Proyecto Básico	
PBE	Proyecto Básico y de Ejecución	
As-built	Según lo ejecutado	
es.BIM	Plataforma para la implantación del BIM en España	
OpenBIM	Entorno colaborativo y abierto	
GuBIMClass	Sistema de clasificación de elementos constructivos	
BIM	Modelo de información del edificio	Building Information Modeling
BEP	Plan de Ejecución BIM	BIM Execution Plan
EIR	Requerimientos de Intercambio de Información (RII)	Exchange Information Requirements
CDE	Plataforma compartida de gestión de documentos	Common Data Environment
BCF	Formato de colaboración BIM	BIM Collaboration Format
MEP	Instalaciones mecánicas, eléctricas e hidrosanitarias	Mechanical, Electrical, Plumbing
IFC	Formato de datos de especificación abierta	Industry Foundation Classes
LOD	Nivel de desarrollo	Level of Development